



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 30 de julio de 2014
No. 22

SUMARIO:

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. OSCAR RODRÍGUEZ RUÍZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PROF. GUILLERMO MARTÍNEZ MUNGUÍA, Y EL TESORERO MUNICIPAL, PROF. JAIME ESTEBAN PIO, A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES".

AVISOS JUDICIALES: 2631, 388-B1, 389-B1, 2643, 2644, 2646, 2645, 387-B1, 2629, 790-A1, 2781, 765-A1, 2783, 2784, 2782, 409-B1, 410-B1, 2766 y 2638.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2916, 2917, 792-A1, 2909, 2907, 2908, 2910, 2911, 2912, 2913, 796-A1, 795-A1, 799-A1 y 710-A1.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



ESTADO DE MÉXICO



ESTADO DE MÉXICO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL **SECRETARIO DE FINANZAS M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS**, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA SECRETARÍA**", Y POR LA OTRA PARTE, EL **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIMILPAN**, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. **OSCAR RODRÍGUEZ RUÍZ**, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PROF. **GUILLERMO MARTÍNEZ MUNGUÍA**, Y EL TESORERO MUNICIPAL, PROF. **JAIME ESTEBAN PIO**, A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**EL MUNICIPIO**"; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Que dicho precepto constitucional, en su inciso a), faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo precedente.

Que resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora y prestación del servicio en materia del Impuesto Predial previsto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en vigor.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de México considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con "EL MUNICIPIO", así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que "LA SECRETARÍA" realice entre otras funciones las de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, vigilancia de obligaciones omitidas, determinación de los créditos fiscales mediante el ordenamiento y la práctica de visitas domiciliarias, el requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la verificación física, clasificación o valuación de los bienes inmuebles relacionados con las obligaciones fiscales, imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización del pago a plazos (diferido o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación y las normas de procedimiento que se expidan con posterioridad en términos de lo previsto en el artículo 24 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Bajo este tenor, "LAS PARTES" que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

DECLARACIONES

1. De "LA SECRETARÍA"

- 1.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 112 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- 1.2. Que la Secretaría de Finanzas, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la Administración Financiera y Tributaria de la Hacienda Pública del Estado, de practicar revisiones y auditorías a los causantes, así como de recaudar los impuestos municipales en los términos de los convenios suscritos y ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas, en términos de lo establecido en los artículos 19, fracción III, 23 y 24, fracciones I, II, IV, VI, VIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3, fracción XXXIII, 16, 17 y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 1, 2, 4, fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- 1.3. Que el Secretario de Finanzas, M. en D. Erasto Martínez Rojas, cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 2, 6 y 7, fracciones, V y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la Secretaría de Finanzas, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas contando con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional

del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 11 de septiembre de 2012, el cual se integra en copia fotostática al presente instrumento como **ANEXO "A"**.

- 1.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción I párrafo primero, II párrafo primero y IV inciso a) párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 112, 122, párrafo primero, 125, fracción I, 126, 128, fracción V y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 5 y 31, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
- II.3. Que en Sesión de Cabildo número 70, de fecha ocho de mayo del dos mil catorce, como consta en el Acta que se integra en copia certificada al presente Convenio como **ANEXO "B"**, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, C. Oscar Rodríguez Ruíz, para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa a nombre y representación de "EL MUNICIPIO", conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128, fracciones II, V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones II y XLVI y 42, fracciones II, IV y IX y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.4. Que el Secretario del Ayuntamiento, Prof. Guillermo Martínez Munguía, en términos de lo que establece el artículo 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.5. Que el Tesorero Municipal, Prof. Jaime Esteban Pio, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga "EL MUNICIPIO", lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95, fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.6. Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO "C"**.
 - a) Presidente Municipal, C. Oscar Rodríguez Ruíz: Constancia de Mayoría de fecha, cuatro de julio de dos mil doce, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - b) Secretario del Ayuntamiento, Prof. Guillermo Martínez Munguía: Nombramiento de fecha primero de enero de dos mil trece, expedido por el Presidente Municipal, C. Oscar Rodríguez Ruíz.
 - c) Tesorero Municipal, Prof. Jaime Esteban Pio: Nombramiento de fecha primero de enero de dos mil trece, expedido por el Presidente Municipal, C. Oscar Rodríguez Ruíz.
- II.7. Que tiene su domicilio en: Plaza Miguel Hidalgo s/n, Col. Centro, Timilpan, Estado de México. C.P. 50500.

III. De "LAS PARTES"

- III.1. Que a petición de "EL MUNICIPIO" el Gobierno del Estado de México realizará las funciones de administración y fiscalización del Impuesto Predial que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio y concentrado programa de colaboración, coordinación, asunción de funciones y servicios, procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios legales, por ende "LA SECRETARÍA" será considerada en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal.

- III.2. Que existe disposición de las autoridades de **"EL MUNICIPIO"** para convenir con **"LA SECRETARÍA"** la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, quienes para la administración del Impuesto Predial, serán consideradas en el ejercicio de las mismas, como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
- III.3. Que por esta razón estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 77, fracción XXXIX y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 15, 19 fracción III, 23 y 24, fracciones II, IV, VI, VIII y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 31, fracciones II y XLIV y 48, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda, 9, fracción I, 12, 15, 16, 17, 20 Bis, 25, 42, 48, 171, fracciones VI, VII y XI, 218 y del 376 al 432 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 13 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, fracciones VI, VII, XXII, XXIII y párrafo penúltimo, 4, fracciones I, IV, V y VI, 5, 6, 7, fracción V, 11 fracciones I y II, 12, 13, 14, fracciones IX, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXV inciso a), XLV, LII, LIV y LXXII, 15 y 16 fracciones V, XI, XII, primer párrafo, inciso c), XVII y XIX, 36 y 38, fracciones III, VII, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, coordinarse para que las funciones materia del presente Convenio se lleven a cabo por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, así como de la Procuraduría Fiscal, a través de sus Direcciones de Área, de la Delegación Fiscal de Toluca y el Centro de Servicios Fiscales de Jilotepec y la Delegación de Fiscalización de Toluca todas dependientes de **"LA SECRETARÍA"**.
- III.4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes.

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, que **"LA SECRETARÍA"** realice las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes del Impuesto Predial de **"EL MUNICIPIO"**.

- a) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del Impuesto Predial.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- e) Determinar y cobrar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- g) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- h) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del citado Código, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- i) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, **"LA SECRETARÍA"** tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43, 46, fracción II inciso c), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- j) En materia de consultas, **"LA SECRETARÍA"** resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

- k) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione “**EL MUNICIPIO**”, el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), así como la que obtenga “**LA SECRETARÍA**” en el ejercicio de las facultades convenidas.
- l) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione “**EL MUNICIPIO**” conforme al programa de trabajo que acuerde con “**LA SECRETARÍA**” por conducto de la **Dirección General de Recaudación**, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.

DE LAS FUNCIONES CATASTRALES

SEGUNDA.- “LAS PARTES” convienen que con base en la opinión técnica emitida por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), mediante oficio número 203B13000/557/2012 con fecha veintiuno de agosto de dos mil doce, mismo que se anexa en copia fotostática al presente Convenio como **ANEXO “D”**, “**LA SECRETARÍA**” a través de la Dirección General de Recaudación, realizará las siguientes funciones en materia catastral.

- a) Requerir y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno de construcción total, proporcionada por “**EL MUNICIPIO**” o el IGECEM.
- b) Seleccionar zonas o manzanas para realizar la verificación.
- c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
- d) Verificar los predios a través del plano de ubicación e información básica con base en las áreas designadas por la Dirección General de Recaudación conforme a las atribuciones conferidas.
- e) Realizar una primera verificación tomando como base la información proporcionada por “**EL MUNICIPIO**” en el padrón catastral, asentando los resultados de la verificación en el formato oficial del IGECEM.
- f) Remitir la información obtenida a “**EL MUNICIPIO**” para que actualice el padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.

DE LA COMPETENCIA

TERCERA.- “LA SECRETARÍA” ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de sus Direcciones de Área, de la Delegación Fiscal de Toluca, el Centro de Servicios Fiscales de Jilotepec, la Delegación de Fiscalización de Toluca, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, conforme a lo previsto en los artículos 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 3, fracciones VI, VII, XXII, XXIII y penúltimo párrafo, 4, fracciones I, IV, V y VI, 11 fracciones I y II, 12, 13, 14, fracciones IX, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXV inciso a), XXXVI, XLV, LII, LIV y LXXII, 15, 16, fracciones V, XI, XIII, primer párrafo, inciso c), XVII y XIX, 36 y 38, fracciones III, VII, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente.

COORDINACIÓN OPERATIVA

CUARTA.- “LA SECRETARÍA” llevará a cabo las acciones descritas en la cláusula PRIMERA con base en lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, DELEGA FACULTADES A LOS DIRECTORES DE ÁREA DE OPERACIÓN REGIONAL, PROCEDIMIENTOS LEGALES Y NORMATIVOS Y DE VERIFICACIÓN ADUANERA, Y A LOS DELEGADOS DE FISCALIZACIÓN DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ECATEPEC, NAUCALPAN, NEZAHUALCÓYOTL, TLALNEPANTLA Y TOLUCA y ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN FAVOR DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 17 de febrero de 2012 y 22 de abril de 2014, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a “**LAS PARTES**”.

“EL MUNICIPIO” coadyuvará con “LA SECRETARÍA” brindando el servicio de emisión de Formatos Universales de Pago Estatales, conforme al procedimiento establecido.

OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”

QUINTA.- Para la realización de las funciones convenidas, “LAS PARTES” acuerdan y se obligan a lo siguiente:

I. De “LA SECRETARÍA”

- 1) Emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica www.edomex.gob.mx Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos, e Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura Estatal.
- 2) Recaudar los pagos del Impuesto Predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 3) Entregar a “EL MUNICIPIO” dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del Impuesto Predial y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado.
- 4) Poner a disposición de los contribuyentes y/o de “EL MUNICIPIO” las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 5) Validar la información del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial que “EL MUNICIPIO” le proporcione, actualizarla y en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados, con base en la información que obtenga del IGECEM.
- 6) Proporcionar a los contribuyentes del Impuesto Predial, los servicios de orientación y asistencia de **manera gratuita** para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia a “EL MUNICIPIO”, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que “EL MUNICIPIO” proporcione a “LA SECRETARÍA” para la consecución del objeto del presente Convenio.
- 7) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione “EL MUNICIPIO”, conforme al programa de trabajo que se indica en la cláusula PRIMERA, inciso I).
Para tal efecto emitirá cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 8) Publicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones que hace mención la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México respecto a grupos vulnerables.
- 9) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del Impuesto Predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione “EL MUNICIPIO”, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- 10) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago del Impuesto Predial e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 11) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.

- 12) Adjudicar a favor de **"EL MUNICIPIO"**, los bienes embargados por **"LA SECRETARÍA"** en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos y de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 425 y 426 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto de los créditos fiscales que administre **"LA SECRETARÍA"**.

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, **"EL MUNICIPIO"** será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor de **"EL MUNICIPIO"**, en los que exista resolución que obligue a **"LA SECRETARÍA"** a pagar algún monto al contribuyente, **"LA SECRETARÍA"**, podrá compensar con **"EL MUNICIPIO"** el pago realizado, de conformidad con lo señalado en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente Convenio.

- 13) Coadyuvar con **"EL MUNICIPIO"** para integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, conforme las siguientes acciones.
- a) Revisar la carpeta manzanera.
 - b) Analizar los predios susceptibles a efectuar verificación catastral.
 - c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
 - d) Inspeccionar físicamente los predios a través del plano de ubicación e información básica. El verificador realiza una primera inspección sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción.
 - e) Cotejar la información recabada en campo respecto a la contenida en el plano base proporcionado por el municipio.
 - f) Concentrar la información de forma pormenorizado por predio en registro gráfico y alfanumérico.
 - g) Entregar periódicamente los resultados de actualización del padrón catastral obtenidos directamente al personal designado por la autoridad municipal.
- 14) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- 15) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- 16) Integrar un expediente por cada contribuyente para **"EL MUNICIPIO"**, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.
- Dichos expedientes serán entregados a **"EL MUNICIPIO"**, por conducto del Centro de Servicios Fiscales de Jilotepec y la Delegación de Fiscalización de Toluca una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.
- 17) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- 18) En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de **"EL MUNICIPIO"**.
- 19) No podrá concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio.
- 20) Capacitar a los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón para realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes de **"EL MUNICIPIO"** en los sistemas informáticos que **"LA SECRETARÍA"** desarrolle.

II. De "EL MUNICIPIO"

- 1) Enviar a "**LA SECRETARÍA**" por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de los contribuyentes del Impuesto Predial, conforme al programa de trabajo que acuerde con ésta, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.
- 2) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite la Dirección General de Recaudación o sus Direcciones de Área, así como la Delegación Fiscal de Toluca o el Centro de Servicios Fiscales de Jilotepec dependientes de "**LA SECRETARÍA**", relacionada con las facultades convenidas.
- 3) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, se abstendrá de recibir pagos o ejercer alguna de las acciones señaladas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, en relación con el padrón de contribuyentes que administre "**LA SECRETARÍA**", excepto las relacionadas con la atención a contribuyentes y emisión de Formatos Universales de Pago.
- 4) Informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a "**LA SECRETARÍA**" cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo.
- 5) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de "**LA SECRETARÍA**" en el que hayan quedado resguardados.
 Cuando el bien (mueble o inmueble) adjudicado sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "**EL MUNICIPIO**" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "**LA SECRETARÍA**", en forma inmediata mediante el Formato Universal de Pago Estatal que le será entregado por ésta última a "**EL MUNICIPIO**" y que contendrá la línea de captura con el concepto correspondiente.
- 6) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura Estatal.
- 7) Poner a disposición de "**LA SECRETARÍA**" las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 8) Para efecto de comunicación vía correo electrónico, "**EL MUNICIPIO**" deberá proporcionar una cuenta de correo pública o institucional que lo identifique; a efecto de salvaguardar la información confidencial en términos de la cláusula DÉCIMA OCTAVA.

DE LOS CRÉDITOS FISCALES

SEXTA.- Los créditos fiscales que "**EL MUNICIPIO**" proporcionará a "**LA SECRETARÍA**" para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- 1) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- 2) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales "**EL MUNICIPIO**" haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES

SÉPTIMA.- En caso de que "**EL MUNICIPIO**", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del impuesto Predial en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará a "**LA SECRETARÍA**" dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por "**LA SECRETARÍA**".

Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue "**EL MUNICIPIO**", se sujetarán a los requisitos que se señalen en la página electrónica www.edomex.gob.mx Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos.

DEL PAGO

OCTAVA.- De la recaudación efectiva obtenida, “**LA SECRETARÍA**” descontará lo siguiente.

- a) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas.
- b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del Impuesto Predial.

REPORTES DE INFORMACIÓN

NOVENA.- “**LA SECRETARÍA**” a través de la Dirección General de Recaudación presentará mensualmente a la Tesorería Municipal de “**EL MUNICIPIO**”, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que reporta, a través de medio magnético y documento impreso, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del Impuesto Predial administrados por “**LA SECRETARÍA**”, el importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

En caso de inconformidad, “**EL MUNICIPIO**” lo hará del conocimiento de “**LA SECRETARÍA**”, a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula DÉCIMA PRIMERA.

DEL PROCEDIMIENTO DEL PAGO

DÉCIMA.- El Importe efectivamente recaudado por concepto del Impuesto Predial a través de “**LA SECRETARÍA**” mediante las instituciones del Sistema Financiero Mexicano y establecimientos comerciales autorizados será depositado a “**EL MUNICIPIO**”, mediante transferencia electrónica, a más tardar al siguiente día hábil del registro de su recepción, a la cuenta que enseguida se señala.

Beneficiario: MUNICIPIO DE TIMILPAN

Banco: BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.

Cuenta: 0861535435

CLABE: 072 4260086153543 57

DE LA CONCILIACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- “**EL MUNICIPIO**” analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a “**LA SECRETARÍA**” mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que “**LA SECRETARÍA**” le haga entrega del informe a que refiere la cláusula NOVENA del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por “**LA SECRETARÍA**” en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguiente a aquel en que reciba por parte de “**EL MUNICIPIO**” el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, “**LA SECRETARÍA**” realizará los ajustes que correspondan y lo informará a “**EL MUNICIPIO**” en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de “**EL MUNICIPIO**” en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda “**LA SECRETARÍA**” en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

“**EL MUNICIPIO**”, mediante los mecanismos que determine “**LA SECRETARÍA**”, enterará el importe que corresponda a “**LA SECRETARÍA**” por los conceptos establecidos en la cláusula OCTAVA.

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

DÉCIMA SEGUNDA.- “**LA SECRETARÍA**” ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del Impuesto Predial y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que “**EL MUNICIPIO**” le remita, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales.

FORMAS OFICIALES

DÉCIMA TERCERA.- “**LA SECRETARÍA**”, queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que viene empleando para la recaudación de las contribuciones

estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

PUBLICIDAD

DÉCIMA CUARTA.- “LA SECRETARÍA” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México, y en caso de que utilice los emblemas de “EL MUNICIPIO”, deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y las instalaciones de las oficinas donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que “EL MUNICIPIO” emita para conocimiento del público en general.

DE LA NORMATIVIDAD

DÉCIMA QUINTA.- “LA SECRETARÍA” y “EL MUNICIPIO” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida “EL MUNICIPIO” en ejercicio de sus facultades.

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS

DÉCIMA SEXTA.- Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente convenio, se resolverán por “EL MUNICIPIO”.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las autoridades fiscales de “LA SECRETARÍA”, estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMA OCTAVA.- En virtud del presente Convenio “LAS PARTES” se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2, fracción III; 4, fracción XIV; 33, párrafo cuarto; 51, Facción I, y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en relación con el artículo 186 del Código Penal del Estado de México, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de “LAS PARTES” o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN

DÉCIMA NOVENA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio.

- a) El incumplimiento de cualquiera de “LAS PARTES” a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de “LAS PARTES”, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de “LAS PARTES” de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, “LAS PARTES” acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Convenio, el cual no podrá exceder de 3 meses.

- d) El incumplimiento por alguna de “LAS PARTES” a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA OCTAVA de este documento.

MODIFICACIONES

VIGÉSIMA.- “LAS PARTES”, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

DE LA RELACIÓN LABORAL

VIGÉSIMA PRIMERA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre “LA SECRETARÍA” y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que a “EL MUNICIPIO” no se le considerará como patrón sustituto, por lo que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de “LA SECRETARÍA”, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo y en paz a “EL MUNICIPIO”.

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por “LAS PARTES”.

VIGENCIA

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, asimismo podrá darse por terminado en los casos previstos en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente Convenio.

En caso de dar por terminado el Convenio, “LAS PARTES” acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses.

PUBLICACIÓN

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la “Gaceta Municipal”.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, “LAS PARTES” firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a los 05 días del mes de junio de dos mil catorce.

POR “LA SECRETARÍA”

POR “EL MUNICIPIO”

M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA).

C. OSCAR RODRÍGUEZ RUÍZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA).

PROF. GUILLERMO MARTÍNEZ MUNGUÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

PROF. JAIME ESTEBAN PIO
TESORERO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).



Instituto Electoral del Estado de México

ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 DE JULIO DE 2012.

Timilpan

El Consejo Municipal Electoral de Timilpan, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 19, 20, 23, segundo párrafo, 24, 95 fracción XIV, 125 fracciones VI y VII, 126 fracción V, y 270 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México así como en los resultados obtenidos en el Acta de Compufo Municipal de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México del día 4 de julio del año 2012 y en cumplimiento al acuerdo No. CME/103/06/2012 relativo a las declaraciones de validez, se expide la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA

AL C. OSCAR RODRÍGUEZ RUÍZ

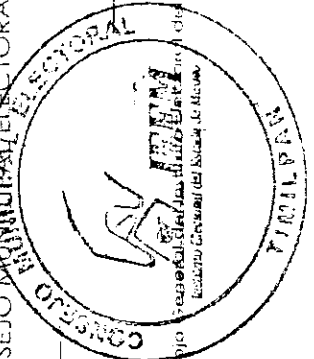
Postulado como candidato por **"COALICION COMPROMETIDOS POR EL ESTADO DE MÉXICO"**, por haber obtenido la mayoría de votos de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México celebrada el día 1 de julio de 2012, como **PRESIDENTE PROPIETARIO** del Municipio de **Timilpan** del Estado de México para el periodo Constitucional que comprende del día 1 de Enero del año 2013 al día 31 de Diciembre del año 2015, como integrante de la planilla registrada para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos celebrada el día 1 de julio de 2012.

Timilpan, Estado de México, a 4 de julio del año 2012.

Presidente

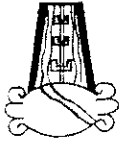
C. Mario González Ramírez
Nombre y firma

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL



Secretario
C. Carlos Carranza Santiago
Nombre y firma

Original: Se emite por duplicado, para el interesado y el Consejo Municipal Electoral del Estado de México y copia para el Consejo Municipal



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIMILPAN,
2013 - 2015.



De conformidad con lo que establecen los artículos 113, 115, 123 fracción I, 124, 128 fracciones II y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 y 35 de la Ley Federal del Trabajo y 5 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como de los artículos 31 fracciones IX y XVII, 48 fracciones II y VI y 49 de la Ley Orgánica Municipal de la entidad, y en estricto apego a lo enunciado en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio.

El C. OSCAR RODRÍGUEZ RUÍZ, Presidente Municipal Constitucional de Timilpan, Estado de México, en uso de las atribuciones que las leyes le señalan; previo acuerdo de aprobación, realizado durante la celebración del Primer Cabildo Ordinario, otorga el presente:

N O M B R A M I E N T O

AL:

PROFR. GUILLERMO MARTÍNEZ MUNGUÍA,

COMO:

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

La relación de trabajo que ampara el presente nombramiento, inicia el 01 de Enero del 2013 y concluye el 31 de Diciembre del 2015, sin menoscabo de que el H. Ayuntamiento, podrá rescindir en cualquier tiempo la relación laboral por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad alguna.

Asimismo, lo exhorta al estricto cumplimiento de sus funciones y óptimo desempeño de su trabajo, en beneficio de los habitantes del Municipio de Timilpan y del Estado de México.

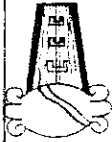
Timilpan, Estado de México a 01 de Enero de 2013.



"SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

C. OSCAR RODRÍGUEZ RUÍZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

c.c.p. ARCHIVO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIMILPAN,
2013 - 2015.



De conformidad con lo que establecen los artículos 113, 115, 123 fracción I, 124, 128 fracciones II y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 y 35 de la Ley Federal de Trabajo y 5 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como de los artículos 31 fracciones IX y XVII, 46 fracciones II y VI y 49 de la Ley Orgánica Municipal de la entidad, y en estricto apego a lo enunciado en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio.

El C. OSCAR RODRÍGUEZ RUÍZ, Presidente Municipal Constitucional de Timilpan, Estado de México, en uso de las atribuciones que las leyes le señalan, previo acuerdo de aprobación, realizado durante la celebración del Primer Cabildo Ordinario, otorga el presente

N O M B R A M I E N T O

AL:

PROFR. JAIME ESTEBAN PIO,

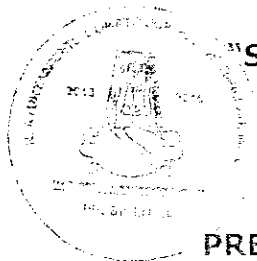
COMO:

TESORERO MUNICIPAL.

La relación de trabajo que ampara el presente nombramiento, inicia el 01 de Enero del 2013 y concluye el 31 de Diciembre del 2015, sin menoscabo de que el H. Ayuntamiento, podrá rescindir en cualquier tiempo la relación laboral por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad alguna.

Asimismo, lo exhorta al estricto cumplimiento de sus funciones y óptimo desempeño de su trabajo, en beneficio de los habitantes del Municipio de Timilpan y del Estado de México.

Timilpan, Estado de México a 01 de Enero de 2013.



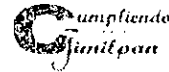
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

C. OSCAR RODRÍGUEZ RUÍZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

... ARCHIVO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TIMILPAN, MÉXICO
2013-2015



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLYUCAN"

ACTA ORDINARIA No. 70
08 DE MAYO DE 2014

En el Municipio de Timilpan, Estado de México; siendo las 18 horas con 49 minutos del día 08 de Mayo del dos mil catorce, reunidos en la Sala de Cabildos de este Palacio Municipal de Timilpan, los C.C. Integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Timilpan, para el periodo 2013-2015; C. Oscar Rodríguez Ruiz; Presidente Municipal Constitucional; C. Martiniano Miranda; Síndico Municipal; Profr. María Estela Pichardo Reyes; Primer Regidor; C. Esteban Arzate Alcántara; Segundo Regidor; C. Alfonso Ruiz Martínez; Tercer Regidor; C. Jacinta Jasso González; Cuarto Regidor; C. Erika María Correa Plata; Quinto Regidor; Profr. Jazith Salazar Hernández; Sexto Regidor; C. Alfredo González Monroy; Séptimo Regidor; Lic. Esperanza Pánfilo Guzmán; Octavo Regidor; C. Felipe Andrés Cristóbal; Noveno Regidor; Lic. Iván Manray Rivera; Declmo Regldor; quienes se acompañan del Secretario del Ayuntamiento quien hace constar la misma Profr. Guillerma Martínez Munguía; con base en lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente en la entidad, se realiza la presente Sesión Ordinaria de Cabilda bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Lista de Asistencia

II.- Autorización del Cuerpo Edilicio para modificar el punto N° II de la Sesión Ordinaria N° 68 de fecha 24 de abril de 2014 donde se aprueba la Integración del Comité de Arrendamientos. Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones conforme a lo establecido en el Art. 25 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y los Art. 43, 44 de su reglamento quedando de la siguiente manera; Integración del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones conforme a lo establecido en el Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

III.- Autorización del Cuerpo Edilicio para autorizar la Integración del Comité de Adquisiciones y Servicios conforme a lo establecido en el Art. 43 y 44 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

IV. Poner en consideración del Cuerpo Edilicio para que el C. Oscar Rodríguez Ruiz; C. Martiniano Mirando Miranda, Profr. Guillermo Martínez Munguía, y Profr. Jaime Esteban Pio en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Tesorero Municipal puedan firmar el "CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL" el cual se celebró ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

V.- Asuntos Generales.

VI.- Clausura de la sesión.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TIMILPAN, MÉXICO
2013-2015



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLYOUCAN"

El Presidente Municipal pide al Secretario del H. Ayuntamiento tomar lista de asistencia para verificar que exista quórum legal.

PUNTO No. I

LISTA DE ASISTENCIA

C. OSCAR RODRÍGUEZ RUIZ
C. MARTINIANO MIRANDA MIRANDA
PROFRA. MARÍA ESTELA PICHARDO REYES

PRESIDENTE MUNICIPAL
SINDICO MUNICIPAL
PRIMER REGIDOR
SEGUNDO REGIDOR

C. ESTEBAN ARZATE ALCÁNTARA
C. ALFONSO RUIZ MARTINEZ
C. JACINTA JASSO GONZALEZ
C. ERIKA MARÍA CORREA PLATA
PROFR. JAZITH SALAZAR HERNANDEZ
C. ALFREDO GONZÁLEZ MONROY
LIC. ESPERANZA PANFILO GUZMAN
C. FELIPE ANDRÉS CRISTOBAL
LIC. IVAN MONROY RIVERA

TERCER REGIDOR
CUARTO REGIDOR
QUINTO REGIDOR
SEXTO REGIDOR
SÉPTIMO REGIDOR
OCTAVO REGIDOR
NOVENO REGIDOR
DÉCIMO REGIDOR

Sr. Presidente le informo que después de tomar asistencia existe Quórum Legal lo que hace válida la presente Sesión Ordinaria de Cabildo.

PUNTO No. II

Autorización del Cuerpo Edilicio para modificar el punto N° II de la Sesión Ordinaria N° 68 de fecha 24 de abril de 2014 donde se aprueba la integración del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones conforme a lo establecido en el Art. 25 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y los Art. 43, 44 de su reglamento quedando de la siguiente manera: Integración del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones conforme a lo establecido en el Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

ACUERDO

Por unanimidad de votos el Cabildo autoriza modificar el punto N° II de la Sesión Ordinaria N° 68 de fecha 24 de abril de 2014 donde se aprueba la integración del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones conforme a lo establecido en el Art. 25 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y los Art. 43, 44 de su reglamento quedando de la siguiente manera: Integración del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones conforme a lo establecido en el Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios quedando de la siguiente manera:



SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE ASISTENTE SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASISTENCIA LEGAL
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE TURISMO Y CULTURA
DIRECCIÓN DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE ZONAS RURALES
DIRECCIÓN DE ZONAS URBANAS
DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CIUDADANO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL TURISTA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL VISITANTE
DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL RESIDENTE
DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL EMPLEADO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL EMPRESARIO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL INDEPENDIENTE
DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL VOLUNTARIO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL VOLUNTARIA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL VOLUNTARIO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL VOLUNTARIA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TIMILPAN, MÉXICO
2013-2015

Cumplida
Timilpan

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLYUCAN"

Presidente:
C. Martiniano Miranda Miranda, Síndico Municipal;

Vocal Financiero:
Lic. Arturo Núñez Hernández, Auxiliar de Tesorería;

Vocal Administrativo:
Arq. Abel Lucas Sánchez,

Vocal Jurídico:
Lic. Maximino Gildardo García Velasco, Asesor Jurídico

Vocal Contraloría:
Lic. Eulalio Rodríguez de la Cruz, Contralor Interno Municipal;

Secretario Ejecutiva:
P. en Lic. Aldo Michel Zenón Lucas, Secretaría Particular

PUNTO No. III

Autorización del Cuerpo Edilicio para autorizar la integración del Comité de Adquisiciones y Servicios conforme a lo establecido en el Art. 43 y 44 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios

ACUERDO:

Por unanimidad de votos el Cabildo autoriza la integración del Comité de Adquisiciones y Servicios conforme a lo establecido en el Art. 43 y 44 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios quedando de la siguiente manera:

Presidente:
Profr. Guillermo Martínez Munguía; Secretario del H. Ayuntamiento

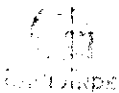
Vocal Financiero:
Lic. Arturo Núñez Hernández, Auxiliar de Tesorería;

Vocal Administrativo:
C.P.C. Francisco Abraham Figueroa Madrigal, Auxiliar de Tesorería

Vocal Jurídico:
Lic. Maximino Gildardo García Velasco, Asesor Jurídico

Vocal Contraloría:
Lic. Eulalio Rodríguez de la Cruz, Contralor Interno Municipal

Secretario Ejecutivo:
P. en Lic. Aldo Michel Zenón Lucas, Secretario Particular



VINCULACIÓN CON ANÍMOS AUXILIARES

VINCULACIÓN CON ANÍMOS AUXILIARES

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the page.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TIMILPAN, MÉXICO
2013-2015



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLYUCAN"
PUNTOS No. IV

Poner en consideración del Cuerpo Edilicio y en su caso aprobación para que el C. Oscar Rodríguez Ruiz; C. Martiniano Miranda Miranda, Profr. Guillermo Martínez Munguía, y Profr. Jaime Esteban Pío en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Tesorero Municipal puedan firmar el "CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL" el cual se celebrara ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

ACUERDO:

Por unanimidad de votos el Cabildo aprueba que el C. Oscar Rodríguez Ruiz; C. Martiniano Miranda Miranda, Profr. Guillermo Martínez Munguía, y Profr. Jaime Esteban Pío en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Tesorero Municipal puedan firmar el "CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL" el cual se celebrara ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

PUNTO V

Asuntos Generales.
No hubo.

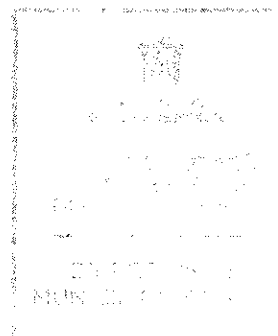
PUNTO VI

Clausura de la Sesión.

Na habiendc otro asunto que fratar se da por terminada la presente Sesión Ordinaria de Cabildo siendo las 21 horas con 19 minutos del día 08 de Mayo de 2014 firmando de común acuerdo los que en ella intervinieron.

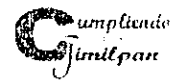
C. OSCAR RODRIGUEZ RUIZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TIMILPAN, MÉXICO
2013-2015



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"


C. MARTINIANO MIRANDA MIRANDA
SINDICO MUNICIPAL


PROFRA. MARIA ESTELA PICHARDO REYE
PRIMER REGIDOR


C. ESTEBAN ARZATE ALCANTARA
SEGUNDO REGIDOR

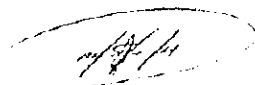

C. ALFONSO RUIZ MARTINEZ
TERCER REGIDOR


C. JACINTA JASSO GONZALEZ
CUARTO REGIDOR


C. ERIKA MARIA CORREA PLATA
QUINTO REGIDOR




PROFR. JAZITH SALAZAR HERNANDEZ
SEXTO REGIDOR


C. ALFREDO GONZALEZ MONROY
SEPTIMO REGIDOR


LIC. ESPERANZA PANFILO GUZMAN
OCTAVO REGIDOR


C. FELIPE ANDRES CRISTOBAL
NOVENO REGIDOR


LIC. IVAN MONROY RIVERA
DECIMO REGIDOR

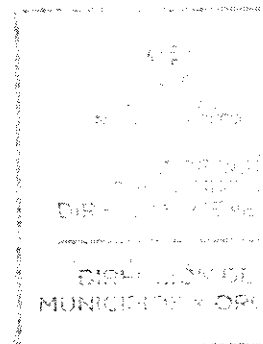


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TIMILPAN, MÉXICO
2013-2015



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

DOY FE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PROFR. GUILLERMO MARTINEZ MUNGUIA



Las firmas de esta hoja corresponden al Acta de Sesión solemne de Cabildo número 70, celebrada por el Ayuntamiento Constitucional de Timilpan, en fecha 08 de Mayo del 2014.



Toluca de Lerdo, México a 11 de septiembre de 2012

C. ERASMO MARTÍNEZ ROJAS

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como

SECRETARIO DE FINANZAS

Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los toluqueños.

Sufragio Efectivo. No Reelección


Emilio de la Cruz Villagas
Gobernador Constitucional
del Estado de México


Erasmo Martínez Rojas
Secretario General de Gobierno

Partida número 203A-00000

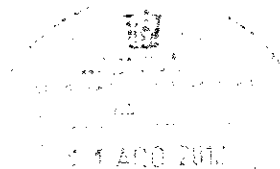
Registrado bajo el número 036 a fojas 001 vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 11 de septiembre de 2012

El Director General de Personal

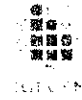

HÉCTOR SOLÓRZANO CRUZ



ESTADO DE MEXICO



El Grande



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Ciudad de México

Teléfono: 01 52 55 57 62 00 00
 www.sefin.mexico.gov.mx

LIC. ADRIAN GUARNEROS TAPIA
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACION
PRESENTE.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Ingresos para el Estado de México correspondiente al ejercicio presupuestal 2014, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 15 de la Ley de Ingresos para el Estado de México correspondiente al ejercicio presupuestal 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Ingresos para el Estado de México correspondiente al ejercicio presupuestal 2014, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 15 de la Ley de Ingresos para el Estado de México correspondiente al ejercicio presupuestal 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Ingresos para el Estado de México correspondiente al ejercicio presupuestal 2014.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 15 de la Ley de Ingresos para el Estado de México correspondiente al ejercicio presupuestal 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Ingresos para el Estado de México correspondiente al ejercicio presupuestal 2014, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 15 de la Ley de Ingresos para el Estado de México correspondiente al ejercicio presupuestal 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Ingresos para el Estado de México correspondiente al ejercicio presupuestal 2014.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 15 de la Ley de Ingresos para el Estado de México correspondiente al ejercicio presupuestal 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Ingresos para el Estado de México correspondiente al ejercicio presupuestal 2014, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 15 de la Ley de Ingresos para el Estado de México correspondiente al ejercicio presupuestal 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Ingresos para el Estado de México correspondiente al ejercicio presupuestal 2014.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 15 de la Ley de Ingresos para el Estado de México correspondiente al ejercicio presupuestal 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Ingresos para el Estado de México correspondiente al ejercicio presupuestal 2014, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 15 de la Ley de Ingresos para el Estado de México correspondiente al ejercicio presupuestal 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Ingresos para el Estado de México correspondiente al ejercicio presupuestal 2014.



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MEXICO



ESTADO DE MEXICO



EN GRANDE



II. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la inscripción de predios en el Catastro Agrario del Estado de México.

III. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la inscripción de predios en el Catastro Agrario del Estado de México, en los términos de la Ley Agraria del Estado de México y de la Ley del Catastro Agrario del Estado de México.

IV. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la inscripción de predios en el Catastro Agrario del Estado de México, en los términos de la Ley Agraria del Estado de México y de la Ley del Catastro Agrario del Estado de México.

V. VII. VIII. IX. X.

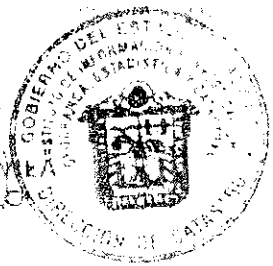
VIII. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la inscripción de predios en el Catastro Agrario del Estado de México, en los términos de la Ley Agraria del Estado de México y de la Ley del Catastro Agrario del Estado de México.

IX. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la inscripción de predios en el Catastro Agrario del Estado de México, en los términos de la Ley Agraria del Estado de México y de la Ley del Catastro Agrario del Estado de México.

X. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la inscripción de predios en el Catastro Agrario del Estado de México, en los términos de la Ley Agraria del Estado de México y de la Ley del Catastro Agrario del Estado de México.

AL TENOR DE

VICTOR M. JARAMILLO DAYEA
DIRECTOR DEL CATASTRO



SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
DIRECCIÓN DEL CATASTRO DEL ESTADO DE MEXICO

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO

EMPLAZAMIENTO.

Se le hace saber que en el expediente número 1906/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por MA. CRISTINA MARTINEZ ANDRES en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda y por auto de fecha dos de junio del año dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos a JUAN ALFREDO JIMENEZ CRUZ y GENARO JIMENEZ MARTINEZ, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndose a los codemandados que si pasado dicho plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. **Relación sucinta de la demanda prestaciones:** A).- La prescripción adquisitiva de un terreno ubicado en la Primera Manzana de Barrio Hidalgo, sin número, Municipio de Timilpan, Estado de México, que cuenta con una superficie aproximada de 2,565.00 m2. (dos mil quinientos sesenta y cinco metros cuadrados) y se identifica con las siguientes medidas y colindancias: norte: 57.50 metros con camino Real y carretera, sur: 67.50 metros con Luis García, Pedro Munguía y José Vargas, oriente: 68.70 metros con José Vargas, Antonio Andrés y camino Real, poniente: 42.00 metros, con carretera nueva. B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS. 1.- Desde el día 10 de enero del año 2005, me encuentro en posesión del predio ubicado en la Primera Manzana de Barrio Hidalgo, sin número, Municipio de Timilpan, Estado de México, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria, toda vez que en la fecha indicada el señor GENARO JIMENEZ MARTINEZ me vendió el inmueble descrito en el capítulo de antecedentes de este documento, en presencia de los testigos, entre ellos JUAN ALFREDO JIMENEZ CRUZ y DOROTEO MARTINEZ ANDRES, entregándome dicho vendedor la posesión material del mismo y a través de un contrato privado de compraventa, por la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL), misma posesión material que sigo teniendo hasta la fecha. 2.- El terreno e inmueble, cuya superficie del cual demando la prescripción adquisitiva cuenta con una superficie de 2,565.00 m2. (dos mil quinientos sesenta y cinco metros cuadrados). 3.- Como lo justificó con el certificado de inscripción de la totalidad del inmueble el cual pretende usucapir, se encuentra asentado en el Registro Público de la Propiedad mediante escritura pública 18,214, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral, Oficina de Jilotepec, México, en el libro primero, sección primera, volumen 36, partida 159, foja 20, de Registro Público de la Propiedad del Distrito de Jilotepec, México, de fecha 12 de marzo de 2004, y con una superficie total de 2,565.00 m2. (dos mil quinientos sesenta y cinco metros cuadrados), a nombre de GENARO JIMENEZ MARTINEZ, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 57.50 metros con camino Real y carretera, sur: 67.50 metros con Luis García, Pedro Munguía y José Vargas, oriente: 68.70 metros con José Vargas, Antonio Andrés y camino Real, poniente: 42.00 metros, con carretera nueva. 4.- Desde la fecha de adquisición del inmueble que pretendo prescribir a mi favor, me encuentro en posesión material del mismo, en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, ejercitando diversos actos de dominio. 5.- En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con

las condiciones que establece la Ley, vengo a promover el presente juicio, a fin de que previos trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo, ordenando a mi favor su inscripción en los datos registrales del inmueble materia de este juicio, lo que hago valer para todos los efectos legales.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha dos de junio del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los trece días del mes de junio de dos mil catorce.-Doy fe.-Auto de fecha: dos de junio de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

2631.-26 junio, 7 y 30 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO

En el expediente número 38/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MERCADO CADILLO BLANCA ESTELA, en contra de VICTOR MANUEL LOPEZ GARCIA, SENOVIA CASTILLO y VICTOR HERNANDEZ EVARISTO, por autos de fecha diecinueve y veintitrés de mayo de dos mil catorce, reclamándole las siguientes prestaciones: a) Que se le declare que por haberlo poseído durante el tiempo y con las condiciones que establece la Ley para ello me he convertido en propietaria del lote de terreno número 06, de la manzana 55, de la zona 18, de la calle Cerro de la Estrella número 09 de la Colonia San Juan Ixhuatpec, del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; b) Que como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación de la inscripción que actualmente aparece en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, de este lugar, a favor de los señores VICTOR MANUEL LOPEZ GARCIA y SENOVIA CASTILLO. Bajo el folio real electrónico 00087095, e inscrito bajo la partida 818, del volumen 968, del libro primero, de la sección primera; c) Que así mismo, se ordene inscribir en INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, la sentencia definitiva que ponga fin a este asunto; basándose en la narración de las prestaciones aducidos en la misma, por lo anterior, llámense a juicio a la VICTOR MANUEL LOPEZ GARCIA y SENOVIA CASTILLO, por medio de edictos que deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO de este Estado y otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a dar contestación a la demanda instaurada por la parte actora dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación y fíjese además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado dicho tiempo no ocurre por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, se expide el presente a los tres días de junio de dos mil catorce.-Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdos que ordena la publicación diecinueve y veintitrés de mayo de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Lucio López García.-Rúbrica.

388-B1.-26 junio, 7 y 30 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO

BKL INGENIEROS CIVILES S.A., se le hace saber que YOLANDA GALICIA ZEPEDA, parte actora en el Juicio Ordinario Civil sobre otorgamiento y firma de escritura, tramitado bajo el

expediente número 783/2012, de este Juzgado le demanda las siguientes prestaciones: 1).- LA FIRMA Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA NOTARIAL DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN FERNANDO AMILPA NUMERO 80 LOCALES 11 Y 12 19 Y 20 DE LA COLONIA CTM ATZACOLCO EN LA DELEGACION GUSTAVO A MADERO EN MEXICO DISTRITO FEDERAL. 2).- LOS GASTOS Y COSTAS QUE GENERE EL PRESENTE JUICIO. Fundándose en los siguientes hechos: el actor manifiesta que la causa generadora de su propiedad y posesión, es porque en fecha 15 de octubre de 1984, celebró un contrato de compraventa con BKL INGENIEROS CIVILES S.A., representada por el Ingeniero León Botaya Ara, por la cual se pactó la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por cada lote comercial siendo un total de 240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS) por los cuatro lotes. por tal motivo la actora tiene la posesión del inmueble desde la fecha antes mencionada, asimismo ha venido pagando impuestos prediales de agua desde el año de 1984, de igual forma el demandado se comprometió a la elevación a escritura notarial del contrato de compraventa, dicho inmueble cuenta con los siguientes datos registrales LOCAL NUMERO 11, SECCION/SERIE 1 A, TOMO 194, VOLUMEN 3, FOJA 335 PARTIDA 1052. LOCAL NUMERO 12 SECCION/SERIE 1 A, TOMO 194, VOLUMEN 3, FOJA 335 PARTIDA 1053. LOCAL NUMERO 19 SECCION/SERIE 1 A, TOMO 194, VOLUMEN 3. FOJA 338 PARTIDA 1060. LOCAL NUMERO 20 SECCION/SERIE 1 A, TOMO 194, VOLUMEN 3, FOJA 338 PARTIDA 1061. Por lo que ignorándose el domicilio de los demandados se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de los demandados las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a tres de junio del año dos mil catorce.

AUTO DE FECHA: Veintidós de mayo de dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciada Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.
388-B1.-26 junio, 7 y 30 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

ANDREA OLAY NAVARRETE DE BROWN y GUILLERMO BROWN VILLANUEVA, se les hace saber que ELVIRA BROWN OLAY, por su propio derecho, parte actora en el Juicio Ordinario Civil, sobre OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, tramitado bajo el expediente número 540/13 de este Juzgado le demanda las siguientes prestaciones: A) Que se declare en sentencia ejecutoriada el otorgamiento y firma de Escrituración Pública de Compra Venta, ante Notario Público, a la C. ELVIRA BROWN OLAY, del bien inmueble ubicado en calle Flores Mexicanas, número 178, Manzana 205, Lote 32, Fraccionamiento Aurora, Código Postal 5700, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, B) De igual manera, el otorgamiento y firma de la escritura pública de compraventa por parte de su Señoría, para el supuesto que los codemandados se abstengan de comparecer ante fedatario público a elevar la escritura pública, la compraventa en la prestación que antecede. C) El pago de gastos y costas que el presente juicio se originen hasta su total terminación; fundándose en los siguientes hechos: con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco ELVIRA BROWN OLAY celebró un contrato privado de

compraventa con ANDREA OLAY NAVARRETE DE BROWN y GUILLERMO BROWN VILLANUEVA, respecto del bien inmueble en comento, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias al norte: diecisiete metros con lote treinta y uno; al sur: diecisiete metros con lote treinta y tres; al oriente: nueve metros treinta centímetros con calle Flores Mexicanas; al poniente: nueve metros treinta centímetros con lote diez y la fecha los codemandados se han negado a dar cumplimiento a la escrituración y firma de la escritura; por lo que ignorándose el domicilio de los codemandados se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los trece días del mes junio del año dos mil catorce.

Auto de fecha: seis de junio del dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciado Angel Porfirio Sánchez Ruiz.-Rúbrica.

388-B1.-26 junio, 7 y 30 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

DEMANDADO: BLOQUE NACIONAL DE COLONOS, S.C. y HORTENCIA GARCIA VIUDA DE CASTILLO.

Se hace de su conocimiento que ILDEFONSO ROMAN TRANQUILINO, le demanda en la vía ordinaria civil acción de usucapión, en el expediente número 43/2014, las siguientes prestaciones: 1. La usucapión del inmueble ubicado en manzana 57 (LVII), lote 15-A, Colonia El Chamizal, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. BASADO EN LOS SIGUIENTES HECHOS; 1. El bien inmueble objeto del presente juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el volumen 478, partida 1222, libro primero, actualmente designando folio electrónico: 00266509 a favor de BLOQUE NACIONAL DE COLONOS S.C. 2. El bien inmueble del presente escrito cuenta con las medidas y colindancias: superficie de 256.90 metros cuadrados, al norte 27.5 metros con lote 14-A, al sur 27.5 metros con lote 16-A, al oriente 9.50 metros con lote 23-A, al poniente 9.50 metros con la vía pública (calle Chiapas) 3. En fecha 08 de diciembre de 1973, el suscrito celebró contrato de compraventa con la señora HORTENCIA GARCIA VIUDA DE CASTILLO, respecto del inmueble materia del presente juicio, pagando la totalidad del inmueble. 4. La señora HORTENCIA GARCIA VIUDA DE CASTILLO, fue quien me vendió, adquirió la posesión del señor GILBERTO CASTILLO BALCAZAR, el cual adquirió el inmueble mediante compraventa que realizó con BLOQUE NACIONAL DE COLONOS S.C. 5. La señora HORTENCIA GARCIA VIUDA DE CASTILLO, en fecha 08 de diciembre del año 1973, me dio la posesión física del bien inmueble, el suscrito lo he poseído en calidad de propietario, de buena fe, continuamente, públicamente y pacíficamente. A la fecha actual han transcurrido 40 años desde que lo compré, operando a mi favor la usucapión del bien inmueble. 6. En fecha 18 de abril de 1975, realicé ante el Gobierno del Estado de México, solicitud de servicio de agua potable y drenaje. 7. En fecha 19 de mayo del año 1975, acudí a la Subdelegación de Colonia donde se ubica el inmueble objeto de este juicio El Chamizal, solicitando pagar el impuesto predial. 8. En el año 1976, el Municipio de Ecatepec me extendió una carta por medio

de su subdelegado, donde se me reconoce como propietario del bien inmueble objeto de este Juicio. 9. En fecha 16 de enero del año 1985, solicité servicio de energía eléctrica, ante la Compañía de Luz y Fuerza del Centro S.A. 10. El suscrito he pagado con dinero de mi peculio todos los impuestos prediales y de agua que ha generado el bien inmueble desde que lo compre hasta la fecha actual.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado éste término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165, 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a once de junio del año dos mil catorce.-Doy fe.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco de junio del año dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Autorizada: Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica. 389-B1.-26 junio, 7 y 30 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

DEMANDADO: FLORENCIO LOPEZ.

Se le hace saber que MARLENE YESCAS ARELLANO y RICARDO PORFIRIO ALTAMIRANO MENDEZ, por su propio derecho, promovieron Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 1239/2013, radicado en este Juzgado, demandando de usted la declaración judicial de usucapión o prescripción positiva o adquisitiva, toda vez que FLORENCIO LOPEZ, fue llamado a Juicio por haber sido propietario del inmueble denominado Chicahuasco, predio de mayor extensión, del cual se va a usucapir una fracción del inmueble ubicado en el poblado de Acuexmac, Municipio de San Salvador Atenco, Estado de México, toda vez que el mismo aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral, con folio real 00052670, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: mide una línea de, cuatro metros y otra línea de trece punto setenta y cinco metros, colinda con servidumbre y Germán Yescas Pastrana, respectivamente, al sur: mide una línea de cuatro punto noventa metros, otra línea de seis punto cincuenta metros y otra línea de cuatro punto cuarenta metros, colinda con Pablo Andrade Maicops Yescas Pastrana y Amparo Yescas Pastrana, respectivamente (antes Librado Yescas); al oriente mide veintiocho punto veinticinco metros, colinda con Fernando Ferrusca (antes Santiago Arellano); al poniente: mide una línea de veintitrés punto ochenta y cinco metros y otra línea de tres punto trece metros, colinda con Leobardo de la Rosa y Angeles Salmerón, respectivamente (antes La Grande), con una superficie total de cuatrocientos sesenta y siete punto noventa y ocho metros cuadrados, se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia impresa de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, publicados en Texcoco, Estado de México.-Doy fe.

Validación: Texcoco, Estado de México, 19 de junio del año 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica. 389-B1.-26 junio, 7 y 30 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 26/2014.

ACTOR: MIRIAM ROCIO MARTINEZ GARCIA.

DEMANDADO: EDUARDA RODRIGUEZ RUIZ. JOSE FRANCISCO CRUZ LUIS y JOSE SANTIAGO CESAREO.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: EDUARDA RODRIGUEZ RUIZ y JOSE FRANCISCO CRUZ LUIS.

La C. MIRIAM ROCIO MARTINEZ GARCIA, demanda el Juicio Ordinario Civil, usucapión de EDUARDA RODRIGUEZ RUIZ, JOSE FRANCISCO CRUZ LUIS y JOSE SANTIAGO CESAREO, la usucapión a mi favor del inmueble ubicado en calle Claveles, manzana 9, lote 26, de la Colonia Jardines de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Manifestando que celebrará en mi carácter de comprador contrato de compraventa con el señor JOSE SANTIAGO CESAREO, el día seis de marzo del año dos mil dos, respecto del inmueble citado en líneas procedentes, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 15.00 metros colinda con lote 25, al sur: en 15.00 metros colinda con Avenida Paseo de los Jardines, al poniente: en 8.00 metros colinda con lote 13, y al oriente: en 8.00 metros colinda con calle Claveles. Con una superficie de 120.00 metros cuadrados.

Al celebrar el contrato de compraventa ya citado, se estableció entre los contratantes que el precio de la compraventa, sería la cantidad de \$325,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que hice entrega en efectivo al señor JOSE SANTIAGO CESAREO, a su entera satisfacción extendiendo dicho vendedor, como el más eficaz recibo que en derecho proceda la firma del contrato de compra venta base de la acción.

En la misma fecha se me puso en posesión física, real y material del inmueble ya citado en líneas anteriores, posesión que hasta la fecha he venido disfrutando en forma continua, pública, pacífica, de buena fe, en concepto de propietario, como le consta a varias personas que en su momento presentaré.

Desde el día seis de marzo del año dos mil dos, he venido realizando actos de dominio en el inmueble citado, sin que a la fecha haya sido molestada en dicha posesión.

Asimismo en la celebración del contrato de compra venta, el vendedor JOSE SANTIAGO CESAREO, en la cláusula tercera del citado contrato de compraventa, se comprometió a otorgar ante el Notario Público de compra venta, respecto del multicitado inmueble.

Me permito hacer del conocimiento de su Señoría, que el demandado JOSE SANTIAGO CESAREO, la suscrita en compañía de varias personas le he requerido en su domicilio en diversas ocasiones, el cumplimiento de dicha obligación, como es que otorgue a mi favor la escritura pública respecto del inmueble objeto de dicho contrato, pero el demandado, no ha querido realizar dicha prestación a mi favor, e incluso enojado me dijo, no me esté molestando, porque no pienso cumplir con dicha prestación y hazle como quieras, y sin decir más cerró la puerta de acceso de la casa, en mi cara y de las personas que me acompañaban, circunstancias por las que me veo en la imperiosa necesidad de demandar ante su Señoría, a los demandados la prescripción adquisitiva o usucapión, respecto del inmueble motivo del presente juicio, por el sólo transcurso de tiempo que ha operado a mi favor, respecto de la posesión que tengo sobre e inmueble en forma ininterrumpida, pública, pacífica y en concepto de propietario.

Se hace saber a EDUARDA RODRIGUEZ RUIZ y JOSE FRANCISCO CRUZ LUIS, que el actor, procedente en este Juicio a contestar la demanda, solicita en su contra, pedir

del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, todos de esta entidad, se expide a los trece días del mes de junio del año dos mil catorce.-Doy fe.

Fecha del que ordena la publicación: nueve de junio del año dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sarain Carbajal Rodríguez.-Rúbrica. 2643.-26 junio, 7 y 30 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADA: LETICIA BAEZ ESCOBAR.

Hago de su conocimiento que en el expediente marcado con el número 195/14, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre (usucapión), promovido por FRANCISCO GARCIA CRUZ, en contra de LETICIA BAEZ ESCOBAR y EVERARDO GARCIA RUIZ, demanda la usucapión y las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de usucapión que opere en mi favor, sobre el bien inmueble ubicado en: lote 34, manzana 431, Sección Tlazalpa II, Colonia Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente conocido como calle Mixtlacihuatl, manzana 431, lote 34, número exterior 27, Colonia Ampliación Chiconautla (Ciudad Cuauhtémoc), Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, bajo la partida 56 del volumen 772, libro primero, sección primera de fecha primero de abril de 1987, con el número de folio real electrónico 00264841, por haberlo poseído en los términos y condiciones exigidos por la Ley, y como consecuencia de ello que de poseedor me he convertido en propietario respecto del bien inmueble descrito con anterioridad, B).- La declaración judicial que ORDENA LA CANCELACION DE PROPIEDAD en el Instituto de la Función Registral del inmueble materia de la litis, ubicado en lote 34, manzana 431, Sección Tlazalpa II, Colonia Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente conocido como calle Mixtlacihuatl, manzana 431, lote 34, número exterior 27, Colonia Ampliación Chiconautla, (Ciudad Cuauhtémoc), Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, bajo la partida 56, del volumen 772, libro primero, sección primera de fecha primero de abril de 1987, y con el número de folio real electrónico 00264841, a favor del suscrito señalando sustancialmente como HECHOS DE LA DEMANDA QUE: el suscrito se encuentra en posesión pacífica, pública, continua, a título de dueño, de buena fe e ininterrumpidamente desde el día 27 de diciembre del año 2007, respecto del bien inmueble motivo de la presente Litis, fecha desde la cual me he ostentado como propietario de dicho inmueble y ejercido sobre el mismo actos de dominio. La causa originaria de nuestra posesión fue el contrato de compraventa celebrado con la señora LETICIA BAEZ ESCOBAR EN SU CALIDAD DE VENDEDOR CON EL SEÑOR EVERARDO GARCIA RUIZ, como comprador respecto del bien inmueble descrito en la prestación anteriormente, tal y como consta en el documento referido, asimismo se acompaña a la presente demanda el certificado de inscripción en el cual se acredita que dicho inmueble aparece inscrito a favor de la demandada LETICIA BAEZ ESCOBAR, bajo los datos registrales partida 56, del volumen 772, libro primero, sección primera de fecha primero de abril de 1987, y con el número de folio real electrónico 00264841. En virtud de encontrarme poseyendo dicho inmueble en los términos y condiciones exigidas por la Ley para que opere a mi favor la prescripción positiva "usucapión", es que acudo ante usted para demandar a C. LETICIA BAEZ ESCOBAR,

las prestaciones ya descritas en el capítulo respectivo para que en la sentencia definitiva declare que soy poseedor y me he convertido en propietario del bien inmueble antes citado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, seis de junio del año dos mil catorce.-Doy fe.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de mayo del año dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

2644.-26 junio, 7 y 30 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADA: MARGARITA MORALES PASARAN.

Hago de su conocimiento que en el expediente marcado con el número 476/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil (USUCAPIÓN), promovido por BEATRIZ SALAZAR AULD, en contra de MIGUEL ROMERO HERNANDEZ, FELIPE MORALES CORNELIO y MARGARITA MORALES PASARAN, demanda la usucapión y las siguientes prestaciones: a) Del Señor MIGUEL ROMERO HERNANDEZ, la declaración de que ha operado la prescripción a mi favor del inmueble identificado y ubicado en el lote 7, manzana 13, Sección Primera, del Fraccionamiento Nuevo Paseo de San Agustín, o Sur 12, Mz. 13, Lt. 7, Nuevo Paseo San Agustín 1 Sección, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 114.46 m2, medidas y colindancias; al norte: 16.49 m. con lote número 8, al sur: en 16.46 m. con calle Sur 12; al oriente: en 7.00 m. con lote 21; al poniente: en 6.90 m. por venir habiéndola en forma ininterrumpida, en concepto de propietario, pacífica, continua y pública, desde el 12 de julio del año 2002, de todo lo hecho y por derecho le corresponda. Precisando este momento, que el citado inmueble, es el mismo que refila SENTENCIA DICTADA POR EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL de Primera Instancia de Tlalneptán con residencia en Ecatepec, relativa al Juicio Verbal sobre Usucapión, bajo el expediente 1834/92, promovido por MIGUEL ROMERO HERNANDEZ, en contra de FELIPE MORALES CORNEJO, este último como propietario, como se desprende del certificado de libertad o existencia de gravámenes, expedido por Oficina Registral de Ecatepec, el 10 de abril del año 2012. Sentencia que determino: Primero, ha sido procedente la acción intentada por el SEÑOR MIGUEL ROMERO HERNANDEZ, se declara que ha operado a su favor la Usucapión, del bien descrito en autos y se ha convertido en Propietario del mismo, Segundo una vez que cause ejecutoria la presente resolución inscribise en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y servirá de título de propiedad al actor, inscripción que hasta el día de hoy, no se ha llevado a cabo. b) Del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la tildación y cancelación de la inscripción del inmueble descrito en el Folio Real Electrónico número 00251948 denominado lote 7, manzana 13, Sección Primera, del Fraccionamiento Nuevo Paseo de San Agustín, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a nombre de FELIPE MORALES CORNELIO. (Que todavía aparece como propietario,

pendiente la inscripción a nombre de MIGUEL ROMERO HERNANDEZ) y en su lugar la inscripción a mi favor en carácter de hoy actor

SEÑALANDO SUBSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE LA DEMANDA QUE: 1.- En fecha 12 de julio de 2002, la suscrita tomé posesión del inmueble antes descrito, derivado del contrato privado de compraventa que celebre el mencionado en mi carácter de compradora, con el señor MIGUEL ROMERO HERNANDEZ, en su carácter de vendedor hoy demandado, con el consentimiento de su esposa MARGARITA MORALES PASARAN DE ROMERO, se me entrego físicamente el inmueble con la documentación y en los términos de la cláusula quinta del citado contrato. 2.- De la sentencia del 28 de enero de 1993, emitida por el C. Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia, con residencia en Tlalneantla, Ecatepec, en el expediente 18204/92 sobre usucapición, dicha sentencia quedó pendiente de inscripción, inmueble que actualmente se encuentra inscrito a favor del señor FELIPE MORALES CORNELIO, bajo la partida 214, del volumen 429, Libro Primero, Sección Primera de fecha 7 de diciembre de 1979. En virtud de lo anterior atentamente solicito se sirva girar oficio al Juez Primero de lo Civil de Ecatepec, para que remita copias certificadas de dicha sentencia y auto que la declara ejecutoriada. 3.- Boletas del impuesto predial y de agua potable, a nombre del señor MIGUEL ROMERO HERNANDEZ, cubrí con dinero el impuesto predial con clave catastral 0942326806000000 y servicio de agua de la cuenta 299534. Acompaño boletas correspondientes a los años 2005 a 2010 y 2012. 4.- Desde hace once años he venido poseyendo en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, el inmueble cuya usucapición demandó y solicito el reconocimiento que ha operado en mi favor en mi carácter del actor, y del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la Tildación de la inscripción existente en el hecho primero y cumplimiento de la sentencia a efecto se dicte, la inscripción a mi favor como propietaria del inmueble.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, diecisiete de junio del año dos mil catorce.-Doy fe.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de junio del año dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

2646.-26 junio, 7 y 30 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

DEMANDADOS: LETICIA BAEZ ESCOBAR.

Hago de su conocimiento que en el expediente marcado con el número 34/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil (USUCAPION), promovido por FRANCISCO GARCIA CRUZ, en contra de LETICIA BAEZ ESCOBAR y EVERARDO GARCIA CRUZ, demanda la usucapición y las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de Usucapición en virtud del transcurso del tiempo ha operado a favor del suscrito, respecto al bien inmueble ubicado en: calle sin nombre, lote 33, manzana 431, Sección Tlaxalpa II, Colonia Pueblo de Santa María Chiconahutla, Ecatepec de Morelos, Estado de México. B).- La cancelación de la inscripción correspondiente ante el Instituto de la Función

Registral del Estado de México. C).- La inscripción de sentencia ejecutoriada a nombre del suscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México por haber operado la USUCAPION respecto del bien inmueble antes mencionado.

SEÑALANDO SUBSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE LA DEMANDA QUE: 1. Con fecha 11 de diciembre del 2007, adquirí la posesión física, jurídica y material del bien inmueble antes descrito, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe en concepto de propietario, hace más de cinco años cuya causa generadora de la posesión derivó de la celebración del contrato de cesión de derechos con el C. EVERARDO GARCIA RUIZ en calidad de cedente, entregándome la posesión material del mismo sin que a la fecha hayan reclamado o disputado la posesión del inmueble. 2. En la misma fecha que se celebró el contrato antes mencionado, se pactó que la cesión de derechos fuera de manera gratuita como se desprende en la cláusula segunda del documento base de la acción. 3. El inmueble antes citado se identifica con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 15.00 metros con lote 34, al sur: 15.00 metros con lote 32, al oriente: 8.00 metros con lote 8, al poniente: 8.00 metros con calle sin nombre, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados. 4. Desde la fecha en que adquirí el inmueble mediante contrato de cesión de derechos, me encuentro en posesión física, jurídica y material del mismo, de forma pacífica, continua, pública de buena fe en carácter de propietario. 5.- El inmueble materia de esta controversia se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de LETICIA BAEZ ESCOBAR, bajo el folio real electrónico número 00267697, como se acredita con el certificado de inscripción, bajo el número de trámite 82073, solicito se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo, ya que solicito que mi calidad de poseedor cambie a propietario.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, veintisiete de mayo del año dos mil catorce.-Doy fe.-

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecinueve de mayo del año dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

2645.-26 junio, 7 y 30 julio.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
EDICTO**

En el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se radicó bajo el número de expediente 1027/2012, Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, solicitado por J. GUADALUPE LUCIO JIMENEZ a GLORIA ENCARNACION VAZQUEZ, de quien demanda: La guarda y custodia definitiva del menor JONATHAN LUCIO ENCARNACION. B).- El pago de pensión alimenticia del 50 % (CINCIENTA POR CIENTO). C).- La liquidación del cincuenta por ciento de los bienes adquiridos durante el matrimonio; D).- El pago de gastos y costas que origine el presente asunto. Y admitida que fue, mediante proveído de fecha catorce de febrero del año en curso, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA

DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se ordenó notificar la radicación del presente asunto mediante edictos, previniéndosele para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Primero Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado Benito Juárez Ortiz, que da fe de lo actuado.-Doy fe.-Validación.- El Primer Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha catorce de febrero del año dos mil catorce, se ordenó la publicación de edictos en el expediente 1027/2012, los cuales son entregados en fecha 16 de abril 2014, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure el emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.-Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Benito Juárez Ortiz.- Rúbrica.

387-B1.-26 junio, 7 y 30 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

ALEJANDRA MORENO CASTELAN, promoviendo en su carácter de apoderada de MARIO MORENO CASTELAN, ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 7/13, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido en contra de AMBROCIO PIOQUINTO MOLINA, respecto del terreno y casa ubicados en el lote 56, manzana 43, de la Colonia El Chamizal en el Municipio de Ecatepec, Estado de México; LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- El otorgamiento por el demandado, ante Notario Público, de la escritura de compraventa, respecto del inmueble antes descrito, cuyas medidas y colindancias son las siguientes; al norte: en 27.50 mts. con lote 55 letra A; al sur: en 27.50 con lote 57 letra A; al oriente: en 9.50 mts. con calle Nuevo León; al poniente: en 9.50 mts. con lote 49 letra A, cuya superficie es de 271.025 metros cuadrados. B).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.- FUNDA SU DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS: I.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que en fecha 9 de diciembre de 2004, el C. AMBROCIO PIOQUINTO MOLINA le vendió a mi poderante el terreno y casa ubicados en inmueble ya señalado, mediante contrato de compraventa. II.- El referido inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida 235, volumen 491, Libro Primero, Sección Primera de fecha 21 de noviembre de 1981. III.- En fecha 9 de diciembre de 2004, mi representado tomó posesión del lote de terreno materia de esta litis, mediante contrato de compraventa en la misma fecha con el C. AMBROCIO PIOQUINTO MOLINA, y desde ese momento el demandado se obligó a firmar la escritura pública ante Notario respecto de la misma. IV.- Como se desprende de la cláusula SEGUNDA del contrato de compraventa de fecha 9 de diciembre de 2004, mi representado se obligó a entregar a la parte demandada la cantidad de \$250,000.00, al momento de la suscripción de dicho contrato, por lo cual a la fecha ha quedado finiquitada la compraventa en virtud de que dicha obligación se extinguió al momento de la suscripción del mismo. V.- Tal es el caso que a la fecha ignoramos cual sea el paradero del hoy demandado, en virtud de que cuando el mismo me vendió me informó que estaría

al pendiente a través de mi teléfono para firmar la escritura, lo cual nunca se verificó, siendo el caso que a la fecha no he vuelto a saber de su paradero. Por lo que por auto de fecha dos de mayo del año en curso, se ordenó emplazarle por medio de edictos al demandado AMBROSIO PIOQUINTO MOLINA, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndole que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las notificaciones en términos del artículo 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 17 de mayo del 2013.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dos de mayo de dos mil trece.-Secretario, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

387-B1.-26 junio, 7 y 30 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

En los autos del expediente número 172/2012, en términos del auto de fecha trece de enero del año dos mil catorce se ordena el emplazamiento por edictos al demandado MIGUEL MARCIAL ALVARADO en la demanda admitida en su contra, por lo tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: MARIA ANITA MIRANDA MIRANDA, le demanda en la vía Ordinaria Civil, ACCION DE USUCAPION en contra de MIGUEL MARCIAL ALVARADO y LUCIA MIRANDA ROMAN bajo el número de expediente 172/2012, seguido ante el Juez Segundo Civil de esta Ciudad, del inmueble ubicado en lote (4) cuatro, manzana (378) trescientos setenta y ocho, Colonia Aurora Oriente, actualmente Benito Juárez, del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte: mide 17.50 metros y colinda con lote 3; al sur: mide 17.50 metros y colinda con lote 5; al oriente: mide 8.00 metros y colinda con lote 26 y al poniente: mide 10.00 metros y colinda con calle Ardilla, con una superficie de 153.00 metros cuadrados, en virtud de que desde el día cuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete MARIA ANITA MIRANDA MIRANDA ha venido poseyendo a la vista de los vecinos el inmueble antes descrito, en forma pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propiedad, haciéndole mejoras y realizado el pago de contribuciones; detentó el inmueble materia del presente juicio en los términos y condiciones descritas desde el día cuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete, fecha en la cual lo adquirió por contrato de compraventa celebrado con la señora LUCIA MIRANDA ROMAN como parte vendedora, POR LA CANTIDAD DE \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), persona que le entregó la posesión física y jurídica del inmueble materia del presente juicio desde el momento mismo de la operación de compraventa, por lo que considera que es procedente la acción de USUCAPION que le demanda; por lo que al ignorarse su domicilio se le emplaza por medio de edictos para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación: debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado una copia certificada íntegra de la presente resolución, apercibiendo al demandado que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí, o debidamente representada, a dar contestación a la instaurada en su contra, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.168 y 1.170 del Ordenamiento Legal en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad.-Se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil catorce.-Doy fe.-En cumplimiento al acuerdo de fecha 13 de enero del 2014.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alfredo Emmanuel Mendoza Díaz.-Rúbrica.

387-B1.-26 junio, 7 y 30 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

EXPEDIENTE NUM: 679/13.

ACTOR: HERNANDEZ ALCARAZ ALRORA.

DEMANDADO: JOSE MOLINA CASTILLO.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: EDGAR PALAFOX MOLINA y JOSE MOLINA CASTILLO.

AURORA HERNANDEZ ALCARAZ, por su propio derecho demanda en Juicio Ordinario Civil de JOSE MOLINA CASTILLO y EDGAR PALAFOX MOLINA, la usucapción respecto del bien inmueble ubicado en: Avenida Lourdes número 24, manzana 9, lote 16, Nuevo Paseo de San Agustín, segunda sección, Ecatepec de Morelos, Estado de México, antes conocida como terreno número 16 de la manzana 9, de la Ampliación Norte del Fraccionamiento Nuevo Paseo de San Agustín, Estado de México, Municipio de San Cristóbal, Distrito de Tlalhepanitla o también como terreno número 16, manzana 9, de la ampliación Norte del Fraccionamiento Nuevo Paseo de San Agustín, Ecatepec de Morelos, Estado de México. Con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 10.00 metros con lotes 18 y 14; al sur: en 10.00 metros con Avenida; al este: en 15.00 metros con lote 15; al oeste: en 15.00 metros con lote 17, con una superficie de 155 metros cuadrados. Fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se mencionan: La parte actora refiere que solicita la cancelación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral de este Municipio aparece a favor de JOSE MOLINA CASTILLO, así como todos sus derechos, obligaciones o hipotecas respecto del inmueble materia del presente juicio; el cual está inscrito bajo la partida número 554, volumen 98, libro primero, sección primera, como consecuencia de lo anterior solicita la inscripción correspondiente de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, respecto del inmueble antes mencionado, a favor de la actora. El pago de gastos y costas que generen el presente juicio. Así mismo refiere la parte actora que en el año de 1970 conoció al señor JOSE MOLINA CASTILLO en virtud de que quería comenzar a vender comida corrida en la esquina del inmueble materia del presente juicio, razón por la cual pidió permiso al dueño de nombre JOSE MOLINA CASTILLO, quien de inmediato aceptó con la condición de que todos los días quedara limpio el lugar. En atención a lo anterior se suscitó una relación de amistad entre la actora y el hoy demandado, en tal virtud la actora propuso al demandado que le vendiera el inmueble materia del presente juicio, por lo que en el mes de julio del año 1971 platicaron ambas partes para saber si seguía en pie la propuesta de vender el inmueble, a lo que el hoy demandado aceptó y ambas partes ajustaron el precio de dicho inmueble así como la forma de pago que se realizaría, refiriendo el demandado que él ya se quería salir del inmueble y que sólo dejaría a alguien a su cargo para que hiciera la entrega del mismo de forma inmediata a la actora, manifestando la actora que pagó la cantidad de DIEZ MIL PESOS (de los viejos) como anticipo del cincuenta por ciento de la venta el día 7 de septiembre de 1973 encontrándose presente el hoy demandado; señalando la actora que su

contraparte le dijo que en cuanto tuviera el otro cincuenta por ciento, se tramitarían las escrituras correspondientes ante un Notario Público y que podía comenzar a utilizar el multicitado inmueble a partir del 1° de enero de 1974 y que desde ese momento el nieto del demandado de nombre EDGAR PALAFOX MOLINA sería el encargado de realizar todo lo relativo a la venta final y escrituración, firmándole un documento en donde le otorgaba poder concluir la venta verbal celebrada entre el hoy demandado y la promovente, lo anterior en virtud de que el señor JOSE MOLINA CASTILLO había recibido el 50% del total de la venta, documento que se tuvo a la vista y permaneció bajo el poder del señor EDGAR PALAFOX MOLINA refiriendo la parte actora que el día 7 de septiembre de 1989, realizó contrato privado de compraventa con el señor EDGAR PALAFOX MOLINA, quien a su vez en dicho momento mostró a la actora el documento donde el señor JOSE MOLINA CASTILLO autorizaba la venta celebrada entre la actora y el hoy demandado respecto del inmueble materia de la litis. Manifestando la señora AURORA HERNANDEZ ALCARAZ, que el día 7 de septiembre de 1989 junto con su esposo JORGE REA MENDIETA y su familia realizaron unas modificaciones al inmueble materia de juicio para poder vivir en el refiriendo la actora que posee dicho inmueble en forma pacífica, continua, pública y a título de propietaria, pagando los derechos y obligaciones relacionados con dicho inmueble, correspondientes a impuesto predial, agua, luz, uso de suelo, mejoras, notificaciones, avisos, impuestos de hacienda y todo aquel impuesto que requiera el inmueble antes citado. Manifestando la actora que su posesión es bien conocida por todos sus vecinos, especialmente por los señores ANGEL GONZALEZ LOPEZ, BEATRIZ ANDREA MOTA GARCIA y MARICELA HERNANDEZ ALCARAZ. De igual manera refiere la actora que nunca se ha suscitado algún acto de violencia en contra de ella por tener la posesión de dicho inmueble. Siendo por todo lo anteriormente descrito que la actora se ve en la necesidad de demandar la usucapción respecto del inmueble materia de juicio, solicitando sea llamado como tercero a juicio a BEVA BANCOMER INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BEVA BANCOMER, toda vez que la actora refiere que dicho llamamiento lo solicita en virtud de que la sentencia que sea dictada en el presente juicio pudiera pararle perjuicio ya que según se desprende del certificado de inscripción se encuentra una hipoteca aparentemente viva del año 1968. Señalando la actora que los hechos en que funda su demanda le constan a diversos testigos, vecinos y familiares.

En cumplimiento al auto de fecha nueve de junio del dos mil catorce, se hace saber a EDGAR PALAFOX MOLINA y JOSE MOLINA CASTILLO, quien deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, y se tendrá por contestada en sentido negativo según sea el caso y así mismo se les previene para que señalen domicilio en el lugar de ubicación de este Juzgado, Colonia La Mora, Centro de Ecatepec, México, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las personales, se les harán por medio de lista y Boletín Judicial quedando en la Secretaría de éste Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial todos de esta entidad, se expide a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil catorce.-Fecha del acuerdo nueve de junio del dos mil catorce.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Lic. Paul Giovanni Cruz Mayén.-Rúbrica.

2629.-26 junio, 7 y 30 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

-- **ALBERTO FLORES JIMENEZ**, por su propio derecho, bajo el expediente número 564/2014, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Inmatriculación mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Avenida de Las Cruces, Barria de Santiago, Segunda Sección, sin número perteneciente a este Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 11 metros con Avenida de Las Cruces; al sur: 11 metros con Jesús Delgado Domínguez; al oriente: 25.20 metros con Jesús Delgado Domínguez; y al poniente: 25.20 metros con Jesús Delgado Domínguez, con superficie total aproximada de 277 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).-Validación del edicto: Acuerdo de fecha: seis (06) de junio de dos mil catorce (2014).-Secretario de Acuerdos.-Funcionario, Licenciada Cristina Solano Cuéllar.-Firma.-Rúbrica. 790-A1.-11 y 30 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

MARIA GARCIA BARRERA, bajo el expediente número 609/2014, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Avenida Río Pachuca sin número, Barrio San Miguel, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 32.57 metros con Marco Antonio Campas Hernández; al sur: 19.89 metros con Erika López Franco; al oriente: en dos líneas 28.61 y 17.56 metros con Zona Federal Comisión Nacional del Agua; al poniente: 46.20 metros con Avenida Río Pachuca; con una superficie de 1,128 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a un (01) día del mes de julio del año dos mil catorce (2014).-Validación del edicto: Acuerdo de fecha: veintisiete (27) de junio de dos mil catorce (2014).-Secretario de Acuerdos.-Funcionario, Licenciada Yeimi Aideé Santiago Guzmán.-Firma.-Rúbrica.

790-A1.-11 y 30 julio.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

MARIA DEL ROSARIO ROMERO RONQUILLO, por su propio derecho, en el expediente número 1426/13, que se tramita en el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Metepec, México, promueve Juicio Ordinario Civil, en contra de **MAURICIO ENRIQUE VALDES GUTIERREZ**, que en fecha treinta de octubre de dos mil trece, la parte actora presentó en este Juzgado un escrito en donde reclama las siguientes prestaciones: "...a) La rescisión del contrato de arrendamiento que tenemos celebrado entre la suscrita **MARIA DEL ROSARIO ROMERO RONQUILLO** y **MAURICIO ENRIQUE VALDES GUTIERREZ** respecto del inmueble ubicada en departamento número 102, bloque 03, módulo 06 de la Unidad Habitacional Lázaro Cárdenas de la Ciudad de Metepec, México en virtud de haber incumplido a la cláusula segunda y sexta del contrato de arrendamiento...b) La

desocupación y entrega del departamento marcado número 102, bloque 03, módulo 06 de la Unidad Habitacional Lázaro Cárdenas de la Ciudad de Metepec, México por la falta de pago de los meses de mayo, junio, julio, agosto, del presente año que de la renta deberá pagar y los demás que se sigan venciendo hasta la terminación del presente juicio...B).- El pago de las mensualidades rentísticas correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre a razón de \$4,350.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), haciendo un total de \$26,100.00 (VEINTISEIS MIL CIENTO PESOS), así como los demás que se sigan venciendo hasta la total solución del presente juicio...A).- El pago de daños y perjuicios que se han generado por motivo de la falta de pago de rentas que adeudan el demandado para el pago de las prestaciones aquí reclamadas...C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta la total terminación del presente juicio...narrando en su escrito de demanda los siguientes HECHOS: 1.- "...En fecha primera de DICIEMBRE de dos mil doce la suscrita **MARIA DEL ROSARIO ROMERO RONQUILLO** y el ahora demandado **MAURICIO ENRIQUE VALDES GUTIERREZ** celebramos contrato de arrendamiento respecto del departamento marcado con el número 102, bloque 03, módulo 06 de la Unidad Habitacional Lázaro Cárdenas de la Ciudad de Metepec, México..." 2.- "El ahora demandado **MAURICIO ENRIQUE VALDES GUTIERREZ** a la firma del contrato que me he referido en el hecho que antecede tomo posesión del referido inmueble, obligándose a pagar una renta mensual de \$4,350.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), situación que ha incumplido el pago de los meses mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del presente año adeudando la cantidad de \$26,100.00 (VEINTISEIS MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.), de lo anterior cabe mencionar que se le ha requerido del pago de las rentas vencidas o bien la desocupación y entrega del inmueble al arrendatario en varias ocasiones negando a realizar el pago correspondiente..." Y toda vez que no ha sido posible localizarlo, en tal virtud, mediante proveído de fecha veinte de junio de dos mil catorce, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se ordenó emplazar a **MAURICIO ENRIQUE VALDES GUTIERREZ** a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Debiendo fijar la Secretaría copia íntegra del presente proveído en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Doy fe.-Dado en Metepec, México, a veintisiete de junio de dos mil catorce.-Esta de conformidad con el proveído de veinte de junio de dos mil catorce.-Secretario, Licenciada Esther Sánchez Alvarez.-Rúbrica. 2781.-7, 30 julio y 8 agosto.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLACESE: A: FELIPE GARCIA y MARIA ESTHER SIMON DE GARCIA.

Que en los autos del expediente número 847/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por **JORGE REYNOSO HERNANDEZ**, por auto dictado en fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados **FELIPE GARCIA** y **MARIA ESTHER SIMON DE GARCIA**, ardenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otra de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda:

- A) La prescripción adquisitiva por la usucapión a mi favor y por ende he adquirido la propiedad del lote número 29, manzana sin número, de las lotificaciones denominadas San Isidro Labrador en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, también conocido como: Loma del País, Colonia La Paz San Isidro Labrador; actualmente conocido por su ubicación como Circuito Interior, lote 29, San Isidro La Paz, Segunda Sección del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, conocido registralmente como: Fracción de terreno que perteneció a Rancho La Colmena o San Ildefonso, manzana sin número, Colonia La Paz, (San Ildefonso) Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, fracción que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 metros con Circuito, al sur: 8.00 metros con lote 42, al oriente: 15.00 metros con calle s/n, al poniente: 15.00 metros con lote 30, superficie de 120.00 metros cuadrados.
- B) La cancelación parcial de la inscripción que aparece ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente Oficina Registral en Tlalnepantla, Estado de México, de la resolución correspondiente en términos del artículo 933 del Código Civil abrogado para el Estado de México, de aplicación ultractiva al presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Sexto Transitorio del Código Civil vigente para el Estado de México, a favor del suscrito actor y en lo sucesivo me sirva de título de propiedad.
- C) Y se ordena la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, de la resolución correspondiente en términos del artículo 933 del Código Civil abrogado para el Estado de México, de aplicación ultractiva al presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Sexto Transitorio del Código Civil vigente para el Estado de México, a favor del suscrito actor y en sucesivo me sirva de título de propiedad.

Deberán presentarse la parte demandada en este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que los represente se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación el día uno de julio del año dos mil catorce.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 25 de junio del 2014.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Mauricio Geovanny Maldonado Arias.-Rúbrica.

765-A1.-7, 30 julio y 8 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Que en el expediente 175/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por MARCO ANTONIO CHAVEZ MIORNERY, en contra de J. CRUZ BARGAMIAN TAROYAN. La parte actora reclama las siguientes prestaciones: A) La usucapión respecto del predio identificado como lote 7,

manzana 5, Colonia San Javier en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte 18.50 metros y linda con lote 6 actualmente casa marcada con el número 83, de la calle Zahuatlán; al sur en 18.50 metros y linda con lote 8 actualmente casa marcada con el número 79 de la misma calle Zahuatlán; al oriente en 10.00 metros y linda con resto del terreno que se agrega; al poniente en 10.00 metros y linda con calle Zahuatlán, con una superficie de 185.00 metros. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida número 54, volumen 17, del libro primero, sección primera, como se desprende del certificado de inscripción que se acompaña al presente escrito. Acredito la posesión del inmueble descrito con contrato de compraventa, de fecha 11 de marzo de 1993, mismo que fue ratificado en cuanto a las firmas que lo calzan, ante el Notario Público número 5 de esta Ciudad. B) Como consecuencia de lo anterior, se dicte resolución a favor del suscrito, misma que una vez ejecutoriada se remita al Registrador Público de la Propiedad de esta Ciudad, para que inscriba a mi nombre dicha sentencia, procediendo hacer los cruces y tildaciones pertinentes, a fin de que se me reconozca como nuevo propietario, tomando en consideración que deberá de aplicarse las Legislación anterior a en virtud de que la acción que se reclama se encontraba regulado por esta.

Fundándome para hacerlo en los siguientes: HECHOS: 1. En fecha 11 de marzo de 1993, celebré contrato de compraventa con COHAR y ARMINE ambos de apellidos MILCHORENA BARGAMIAN, respecto del inmueble antes indicado, contrato que fue rectificado ante el Notario Público 5 de esta Ciudad. 2. Me fue entregada la posesión física y material del inmueble. 3. He venido cubriendo el pago de predial hasta 2014, impuesto que se ha pagado en calidad de propietaria. 4. La posesión ha sido pacífica, continua y pública y fundada en justo título. 5. El inmueble materia de la litis se encuentra inscrito a favor de J. CRUZ BARGAMIAN TAROYAN. 6. Debido a que COHAR y ARMINE MILCHORENA BARGAMIAN, fueron quienes me enajenaron el inmueble, es que se demanda las prestaciones que reclamo.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual del codemandado J. CRUZ BARGAMIAN TAROYAN; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, vigente; emplácese a la sucesión del codemandado o a quien sus derechos represente por medio de edictos; haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Centro, Los Reyes Ixtacala de esta Ciudad; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de los dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fijese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de éste Juzgado. Dado en el local de éste Juzgado el veinticuatro de junio del año dos mil catorce.-Doy fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: dieciséis de junio de dos mil catorce.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Hugo Martínez Juárez.- Rúbrica.

765-A1.-7, 30 julio y 8 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

DEMANDADO: PRUOENCIO DAHESA JACOBO e INCOBUSA S.A. DE C.V.

C. LUIS DEL POZO GOYTIA.

Se hace de su conocimiento que ROSALBA RODRIGUEZ RUIZ, le demanda en la vía ordinaria civil acción de usucapión, en el expediente número 633/2013, las siguientes prestaciones: A) La suscrita he adquirido mediante la prescripción adquisitiva por usucapión respecto del inmueble ubicado en calle Playa Encantada, lote 6, manzana 559, Colonia Fraccionamiento Jardines de Morelos, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de 122.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte 17.50 metros linda con lote 5, al sur 17.50 metros linda con lote 7, al este en 7.00 metros linda con calle Playa Encantadora y al oeste en 7.00 metros linda lote 26. B) La suscrita me he convertido en legítima propietaria del inmueble descrito en párrafo anterior. C) La cancelación de la inscripción que se encuentra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el cual se encuentra inscrito el inmueble materia de este juicio y se inscriba a mi favor la sentencia de usucapión que se dicte en el presente juicio. D) El pago de gastos y costas que se generen por motivo de la tramitación del presente juicio. **BASADO EN LOS SIGUIENTES HECHOS.** 1. Con fecha 12 de febrero de 2005 el señor PRUOENCIO DAHESA JACOBO y la suscrita celebramos contrato de compraventa del inmueble materia del presente juicio. 2. El precio que pactamos por la compraventa del inmueble materia del juicio fue la cantidad de 60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como se desprende en la cláusula tercera del contrato de compraventa de fecha 12 de febrero del 2005. 3. De fecha 12 de febrero del 2005 en la que el ahora el demandado me entregó la posesión a título de propietario del inmueble materia de este juicio, no he abandonado mi posesión transcurriendo más de 5 años de habitar el inmueble de manera pública, pacífica continua y de buena fe. 4. La posesión que ostento respecto del inmueble cuenta con los atributos de ser pública, pacífica, continua y fundada en justo título, le consta a los vecinos quienes se han percatado que de ella ejecutó actos de dominio. 5. El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito a favor INCOBUSA S.A. DE C.V., como se desprende del Certificado de Inscripción, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, partida 5537, volumen 337B, libro primero, sección primera, de fecha 24 de marzo 1977.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal, un ejemplar del presente por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165, 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a once de marzo del año dos mil catorce.-Ooy fe.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho de febrero del año dos mil catorce.-Autorizada: Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

765-A1.-7, 30 julio y 8 agosto.

Se le hace saber que HORTENCIA FRAGA LICONA, instauró en su contra Juicio Ordinario Civil, sobre rescisión de contrato de arrendamiento, el cual se encuentra radicado en este Juzgado y registrado bajo el número de expediente 1039/2011. Reclamando las siguientes prestaciones: A).- La rescisión del contrato de arrendamiento de fecha 3 de enero del año 2007, celebrado entre Hortencia Fraga Licona y Luis del Pozo Goytia y Angélica del Pozo Goytia, respecto del inmueble ubicado en edificio E, departamento 001, calle Sultepec, número 6, Jardines del Alba, Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, México, er. virtud de haber incumplido con las obligaciones de pago de rentas a que se refiere la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento, rentas que se adeudan desde el mes de noviembre del dos mil ocho. B).- La desocupación y entrega de la casa arrendada, en un plazo no mayor a ocho días, contados a partir de que la sentencia que así lo ordene, cause ejecutoria. C).- El pago de la cantidad de \$125,400.00 CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, por concepto de 28 mensualidades de rentas vencidas y no pagadas, más las que se sigan generando hasta la resolución del presente juicio o entrega del inmueble arrendado. D).- El pago de los intereses moratorios a que se refiere la cláusula cuarta del contrato básico de la acción. E).- El pago de gastos y costas legales que el presente juicio origine. Fundándose en el hecho de que con fecha tres de enero del año 2007, Hortencia Fraga Licona, en su carácter de arrendadora celebró contrato de arrendamiento con Luis del Pozo Goytia y Angélica del Pozo Goytia, en su carácter de arrendatarios; que en la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento se precisó que los arrendatarios se obligaron a pagar por concepto de renta mensual la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL; siendo el caso que los demandados únicamente pagaron la renta hasta el mes de octubre del año dos mil ocho. A lo que el Juez del Conocimiento en fecha catorce de julio del dos mil once, admitió la demanda y el diecisiete de mayo de dos mil trece y diecinueve de mayo del año en curso, emitió un auto que en su parte esencial dice: "Con fundamento en lo establecido por los artículos 1.134, 1.138, 1.181, 1.141 y 1.143 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a LUIS DEL POZO GOYTIA, mediante edictos; a efecto de que comparezca dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; ordenándose la referida publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, así como en un periódico de mayor circulación en el Distrito Federal y listas que se fijen en el Juzgado competente en el Distrito Federal, debiéndose fijar además en los estrados de este recinto judicial, una copia; íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento; apercibiéndole que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.- Cuautitlán Izcalli, México, mayo 26 del 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Luis Angel Gutiérrez González.-Rúbrica.

Acuerdo que ordena la publicación: treinta diecisiete de mayo del dos mil trece y diecinueve de mayo del dos mil catorce.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil de Cuantía Menor en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Licenciado Luis Angel Gutiérrez González.

765-A1.-7, 30 julio y 8 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

ERNESTO MACIAS MEANA, en su calidad de Apoderado de SAUSA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., promueve en el expediente 39/2014, relativo Juicio Ordinario Civil (Pago de Rentas), contra GRUPO WOL, S.A. DE C.V., reclamando las siguientes prestaciones: 1.- El pago de las rentas por el uso de la bodega ubicada en la calle de Delfín número 2C, en el Fraccionamiento Industrial Cuautitlan, Código Postal 54730, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, correspondiente a los meses de febrero a agosto del 2013, a razón de \$46,605.01 (CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 01/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, cada una de ellas. 2.- El pago de la pena convencional del 1% (uno por ciento) del valor de la renta insoluta, por cada día de retraso y hasta la liquidación total de dichas rentas, misma que será cuantificada en ejecución de sentencia. 3.- El pago de consumo de energía eléctrica y consumo de agua en el local arrendado, en base a lo pactado en la cláusula décima segunda del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y de conformidad con las certificaciones de adeudos. 4.- El pago de los gastos y costas que se originen por la interposición de este procedimiento. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 25 de agosto de 2010, mi representada SAUSA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., en su calidad de arrendadora y por otra parte, GRUPO WOL, S.A. DE C.V., en su calidad de arrendataria, celebraron contrato de arrendamiento de la bodega ubicada en la calle de Delfín número 2C, en el Fraccionamiento Industrial Cuautitlán, Código Postal 54730 en Cuautitlán Izcalli, Estado de México. 2.- En la cláusula tercera de dicho contrato se pactó el concepto de renta mensual. 3.- Debido al incumplimiento de la demandada, en fecha veinticinco de mayo de 2011 celebraron y ratificaron ante la presencia judicial un convenio. 4.- Es el caso que la hoy demandada incumplió el convenio celebrado. 5.- Al haber tomado posesión mi representada del inmueble arrendado en ejecución de convenio la demandada omitió hasta esta fecha el pago de rentas por el uso de la localidad arrendada. 6.- En el contrato de arrendamiento el arrendatario se obligó a liquidar todos y cada uno de los consumos de agua, energía eléctrica y demás servicios contratados por el arrendatario, los cuales no fueron liquidados. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, ordenó emplazar a la demandada GRUPO WOL, S.A. DE C.V., por medio de edictos, haciéndoles saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintitrés días del mes de junio de dos mil catorce.-Doy fe.-Veintitrés de junio de dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Marcos Fabián Ocampo de la Fuente.-Rúbrica.

2783.-7, 30 julio y 8 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

ERNESTO MACIAS MEANA, en su calidad de Apoderado de SAUSA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., promueve en el expediente 1047/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil (Pago de Rentas), contra GRUPO WOL, S.A. DE C.V., reclamando las siguientes prestaciones: 1.- El pago de las rentas por el uso de la bodega ubicada en la calle de Delfín número 2B, en el Fraccionamiento Industrial Cuautitlán, Código Postal 54730, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, correspondiente a los meses

de enero a agosto del 2013, a razón de \$46,605.01 (CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 01/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, cada una de ellas. 2.- El pago de la pena convencional del 1% (uno por ciento) del valor de la renta insoluta, por cada día de retraso y hasta la liquidación total de dichas rentas, misma que será cuantificada en ejecución de sentencia. 3.- El pago de consumo de energía eléctrica y consumo de agua en el local arrendado, en base a lo pactado en la cláusula décima segunda del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y de conformidad con las certificaciones de adeudos. 4.- El pago de los gastos y costas que se originen por la interposición de este procedimiento. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 25 de agosto de 2010, mi representada SAUSA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., en su calidad de arrendadora y por otra parte GRUPO WOL, S.A. DE C.V., en su calidad de arrendataria, celebraron contrato de arrendamiento de la bodega ubicada en la calle de Delfín número 2B, en el Fraccionamiento Industrial Cuautitlán, Código Postal 54730, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México. 2.- En la cláusula tercera de dicho contrato se pactó el concepto de renta mensual. 3.- Debido al incumplimiento de la demandada, en fecha uno de junio de 2011 celebraron y ratificaron ante la presencia judicial un convenio. 4.- Es el caso que la hoy demandada incumplió el convenio celebrado. 5.- Al haber tomado posesión mi representada del mueble arrendado en ejecución de convenio la demandada omitió hasta esta fecha el pago de rentas por el uso de la localidad arrendada. 6.- En el contrato de arrendamiento el arrendatario se obligó a liquidar todos y cada uno de los consumos de agua, energía eléctrica y demás servicios contratados por el arrendatario, los cuales no fueron liquidados. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, ordenó emplazar a la demandada GRUPO WOL, S.A. DE C.V., por medio de edictos, haciéndoles saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintitrés días del mes de junio de dos mil catorce.-Doy fe.-Veintitrés de junio de dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Marcos Fabián Ocampo de la Fuente.-Rúbrica.

2784.-7, 30 julio y 8 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
 E D I C T O**

LEODEGARIO FRANCISCO ORTIZ PEREZ.

EMMA ROCIO BONILLA BONILLA, promoviendo por su propio derecho, demanda en el expediente 729/2012, en Juicio Ordinario Civil (reivindicatorio) de LEODEGARIO FRANCISCO ORTIZ PEREZ, las siguientes prestaciones: A) La declaración, que por sentencia ejecutoriada, se emita que la actora es propietaria del inmueble ubicado en la casa número veinte del Condominio Horizontal Habitacional Popular de Vivienda Progresiva denominado "Condominio Residencial La Cima", construido sobre el lote de terreno marcado con la letra "D" 2, de la calle Dos, número 50, que a su vez provino de la subdivisión del terreno denominado "Cerro" o "Monte" actualmente identificado como calle La Garita número 20, manzana única, ubicado en términos del Municipio de Coacalco de Berriozábal, actualmente Distrito de Ecatepec, Estado de México, B) La entrega que deberán hacer, los demandados del inmueble ubicado en la casa número veinte del condominio horizontal habitacional popular de vivienda progresiva denominado "Condominio Residencial La Cima", construido sobre el lote de

terreno marcado con la Letra "D" 2, de la calle Dos, número 50, que a su vez provino de la subdivisión del terreno denominado "Cerro" o "Monte", actualmente identificado como calle La Garita número 20, manzana única, ubicado en términos del Municipio de Coacalco de Berriozábal, actualmente Distrito de Ecatepec, Estado de México, C) El pago de una renta retroactiva por todo el tiempo que han habitado el inmueble materia de este Juicio hasta que desocupen totalmente el mismo, la que se fijará a juicio de peritos en ejecución de sentencia, D) El pago de daños y perjuicios que se han ocasionado a mi poderdante por todo el tiempo que habitaron el inmueble motivo de la referida acción reivindicatoria, E) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine y hasta el final del mismo. Toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de LEODEGARIO FRANCISCO ORTIZ PEREZ, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se expiden a los veinte días del mes de junio del dos mil catorce, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, a comparecer a Juicio contestando demanda por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales se les hará por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este Organismo Jurisdiccional, debiendo de fijarse además en la puerta de éste Juzgado una copia íntegra de dicho proveído por todo el tiempo del emplazamiento.-Doy fe.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil catorce (2014).-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Iván Sosa García.-Rúbrica.

2782.-7, 30 julio y 8 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 426/2013, seguido ante el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de esta Ciudad en términos del auto de fecha seis de junio del año dos mil catorce se ordena el emplazamiento por edictos al demandado LUIS ORTIZ DOMINGUEZ, previas diligencias de búsqueda y localización, por lo tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos JESUS BAÑOS VAZQUEZ, demanda en la vía Ordinaria Civil, la Usucapción contra LUIS ORTIZ DOMINGUEZ y JOSE CRUZ CASTELLANOS, demandando las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva "Usucapción", respecto de la fracción sur del lote 18, manzana 59, Colonia Estado de México, Municipio de Nezahualcóyotl, México, conocido oficialmente como calle 21 número 41, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 21.50 metros con la fracción norte del lote 18, al sur: 21.50 metros con lote 17, al oriente: 5.00 metros con lote 13, al poniente: 5.00 metros con caile 21, con una superficie total de 107.50 metros cuadrados. B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. C).- La tildación y cancelación de la inscripción registral que se encuentra a favor de LUIS ORTIZ DOMINGUEZ, única y exclusivamente respecto de la fracción sur lote de terreno 18, manzana 59, Colonia Estado de México, Municipio de Nezahualcóyotl, México, lo anterior lo fundamenta en los siguientes hechos: 1.- El día 20 de junio del año 2000, JESUS BAÑOS VAZQUEZ, adquirió el inmueble materia de la litis mediante contrato privado de compraventa celebrado con JOSE CRUZ CASTELLANOS. 2.- El inmueble antes descrito JOSE

CRUZ CASTELLANOS, lo adquirió previamente de su anterior propietario LUIS ORTIZ DOMINGUEZ, con fecha 15 de mayo de 1987. 3.- Desde el día 20 de junio del año 2000, JOSE CRUZ CASTELLANOS, hizo entrega a JESUS BAÑOS VAZQUEZ de la posesión física y jurídica del inmueble materia de la litis y de diversa documentación. 4.- Desde la fecha que se hizo entrega de la posesión del inmueble a JESUS BAÑOS VAZQUEZ, ha realizado diversos actos de dominio como mejoras, construcción de una vivienda, pago de impuestos y derechos generados por la propiedad. 5.- Desde la fecha en que JESUS BAÑOS VAZQUEZ, adquirió el bien inmueble antes mencionado, lo ha venido poseyendo continuamente en calidad de dueño de manera pacífica, continua, pública y de buena fe. 6.- El citado lote de terreno que pretende usucapir JESUS BAÑOS VAZQUEZ, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00049229, a favor de LUIS ORTIZ DOMINGUEZ, como lo acredita con certificado de inscripción, consecuentemente, al ignorarse su domicilio se le emplaza por medio de edictos para que se presente a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado una copia certificada íntegra de la presente resolución, apercibiendo al demandado que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí, o debidamente representada a dar contestación a la instaurada en su contra, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo, y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de Boletín Judicial. En términos de lo dispuesto por el artículo 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Boletín Judicial, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda", se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los treinta días del mes de junio del año dos mil catorce.-Doy fe.-En cumplimiento al acuerdo de fecha 06 de junio del 2014.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alfredo Emmanuel Mendoza Diaz.-Rúbrica.

409-B1.-7, 30 julio y 8 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

C. DOLORES SALDAÑA ESTRADA.

C. SERGIO GOMEZ TAPIA.

Por medio del presente se les hace saber que en el expediente marcado con el número 520/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapción, PAULA LOPEZ LOPEZ, les demanda las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapción respecto del bien inmueble identificado como lote número 14, de la manzana 214, de la calle Ixtle, Barrio Plateros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, que mide y linda: al norte: en 12.60 metros con propiedad privada, al sur: en 12.50 metros propiedad privada, al oriente: en 11.40 metros con propiedad privada, al poniente: en 11.80 metros con la calle Ixtle, cuya superficie es de 145.58 metros. Del Registrador Público de la Propiedad de esta demarcación, la actora demandó la inscripción del inmueble que pretendo prescribir a mi nombre; así mismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación suscita de los hechos de la demanda: 1.- En fecha veintitrés de marzo de 1990, adquirí mediante contrato de compraventa el inmueble objeto de la litis de DOLORES SALDAÑA ESTROA, pagando el correspondiente impuesto de traslado de dominio, como lo compruebo con el

documento correspondiente que me extendió el H. Ayuntamiento de Chimalhuacán. 2.- El vendedor DOLORES SALDAÑA ESTRADA, adquirió por medio de contrato de compraventa el inmueble que me vendió, del señor SERGIO GOMEZ TAPIA, quien le acreditó la propiedad del inmueble con el instrumento notarial número mil ciento noventa y uno, del volumen especial 21, de fecha ocho de junio de 1987, pasada bajo la fe del Notario Público Número 19. Licenciado Rogelio Ismael Velasco González, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. 3.- Desde la fecha que adquirí el inmueble entre en posesión física y jurídica del mismo, me he conducido como propietaria del inmueble de manera pacífica y pública, así mismo, acordamos el señor DOLORES SALDAÑA ESTRADA y la suscrita que acudiríamos ante el Notario Público con el fin de elevar la escritura pública la compraventa una vez que el señor DOLORES SALDAÑA localizara a SERGIO GOMEZ TAPIA, quien aparece como legítimo propietario en la escritura pública ya mencionada, sin embargo no lo pudo localizar. 4.- Desde la fecha de la adquisición del referido inmueble he tenido la posesión y me ostento como dominador del mismo, en calidad de propietario, de buena fe, de manera pacífica, pública y continua. 5.- Sobre el inmueble del cual demando la prescripción positiva, he realizado diversos actos de dominio tales como la construcción de una vivienda que abarca el perímetro del inmueble y que actualmente habito con mis familiares, además de realizar el pago de impuestos por servicios públicos, traslado de dominio e impuesto predial. 6.- Desde la fecha de la adquisición del inmueble no he interrumpido la posesión que ostento sobre el mismo, además de que todos los vecinos y conocidos con los que colinda el inmueble de mi propiedad se han percatado de que mi posesión es en calidad de dueña. 7.- El citado inmueble se encuentra inscrito bajo la partida 657, del volumen 108, libro primero, sección 1ª, a favor de SERGIO GOMEZ CASTRO, pues así se desprende del certificado de inscripción que fuera expedido por el Registrador Público de la Propiedad del Municipio de Texcoco. Por lo que se emplaza a los demandados DOLores SALDAÑA ESTRADA y SERGIO GOMEZ TAPIA, haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que los represente se seguirá el juicio en su rebeldía, quedando a su disposición en la Segunda Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado. Haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro de mayor circulación de esta Ciudad designándose "El Ocho Columnas", y en el Boletín Judicial. Expedidos en Chimalhuacán, Estado de México, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil catorce.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la Segunda Secretario de Acuerdos, Licenciada María de Jesús Ramírez Benítez.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve de marzo de 2014.-Secretario de Acuerdos, María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

410-B1.-7, 30 julio y 8 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E O I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 105/14, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por PEDRO GUERRA PATJANE contra OG SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS EMPRESAS, S.A. DE C.V., POR

CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA y MARIA DE LOURDES GOMEZ MARTINEZ, de quien demanda las siguientes prestaciones:

1. La rescisión del contrato de arrendamiento celebrado entre los hoy demandados con el suscrito en fecha 1º de agosto del año 2013, respecto de los locales comerciales identificados como G y H de la Plaza Comercial denominada "San Pedro Plaza", el cual está ubicado en la calle: Benito Juárez número 528, Barrio de San Mateo, Metepec, Estado de México; ello debido al incumplimiento de los hoy demandados a las cláusulas estipuladas en el contrato de arrendamiento citado.
2. Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega total del inmueble consistente en los locales comerciales identificados como G y H de la Plaza Comercial denominada "San Pedro Plaza", el cual está ubicado en la calle: Benito Juárez número 528, Barrio de San Mateo, Metepec, Estado de México.
3. El pago de las rentas de los meses de noviembre de 2013 a febrero del año 2014, a razón de \$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), cada una, más el impuesto al valor agregado correspondiente; más los que se sigan venciendo por estos conceptos, hasta la desocupación y entrega del inmueble arrendado; en términos de lo estipulado en la cláusula tercera del contrato.
4. El pago de los consumos de energía eléctrica, agua potable y cuotas de mantenimiento a que se obligaron a pagar los demandados y que se han abstenido de pagar; lo anterior en términos de lo estipulado en la cláusula décima sexta.
5. El pago de la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100), por cada mes de renta insoluto como pena convencional por el retardo en el cumplimiento en el pago de las mismas; más los que se sigan venciendo por este concepto, hasta la desocupación y entrega del inmueble arrendado; en términos de lo dispuesto por la cláusula décima del contrato de arrendamiento señalado.
6. El pago de gastos y costas judiciales en caso de que los demandados no se allanen a mis legítimas pretensiones.

Fundo mi demanda en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

HECHOS

1. En fecha 1 de agosto de 2013, el suscrito y los ahora demandados firmamos contrato de arrendamiento, respecto de locales comerciales identificados como G y H de la Plaza Comercial denominada "San Pedro Plaza", el cual está ubicado en la calle: Benito Juárez número 528, Barrio de San Mateo, Metepec, Estado de México, y bastara para acreditar mi dicho la simple lectura del contrato de arrendamiento que en original se adjunta a la presente demanda inicial como Anexo Unico.

2. De dicho acuerdo de voluntades se desprende, que en la Cláusula DECIMA PRIMERA pactamos como duración del contrato de arrendamiento, el de un año forzoso contados a partir del 1 de agosto de 2013, al 31 de Julio de 2014.
3. Como se desprende del contrato base de la acción en su Cláusula TERCERA, ambas partes de común acuerdo fijamos una renta mensual de \$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, por el uso y goce del inmueble arrendado, misma que sería pagada por el arrendatario en el domicilio del arrendador. Así también, las partes pactamos en la cláusula DECIMA del multicitado contrato, que en caso de incumplimiento de pago de rentas por parte del arrendatario, éste se obligaba a pagar al arrendador, en su domicilio, la cantidad de: \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, por cada mes insoluto adicional a la renta adeudada, como pena convencional por el retraso en el incumplimiento del pago.
4. En la Cláusula QUINTA, el arrendatario se obligó a pagar el importe de la renta mensual pactada, por mes adelantado, dentro de los 5 primeros días naturales posteriores a la fecha de vencimiento de cada mes de arrendamiento, en el domicilio del arrendador; es el caso que el arrendatario se ha abstenido de pagar las rentas de los meses de noviembre y diciembre del año 2013, así como los meses de enero y febrero de los corrientes, incumpliendo con ello con la cláusula TERCERA y la señalada en el presente párrafo.
5. En la Cláusula DECIMO TERCERA, las partes convenimos que si el arrendatario desocupaba el bien inmueble antes del término pactado en la cláusula DECIMO PRIMERA, deberá cubrir el importe equivalente a tres rentas como indemnización por el incumplimiento del contrato basal; de lo que se colige, que si el arrendatario desocupa el inmueble arrendado antes de la fecha pactada en el contrato basal, dado su incumplimiento de pago de rentas, deberá hacerse acreedor al pago de la indemnización señalada en la cláusula de referencia.
6. En la Cláusula DECIMA SEXTA, el arrendatario se obliga a cubrir los consumos de energía eléctrica, gas, agua potable y cuotas de mantenimiento; sin embargo, hasta el día de hoy el arrendatario se ha abstenido de pagar dichos consumos sin justificación alguna, razón por la cual se le demanda el pago de dichos consumos, más los que se sigan venciendo por dichos conceptos, hasta la desocupación y entrega del inmueble arrendado.
7. En la Cláusula TRIGESIMA CUARTA las partes acordamos, que en caso de incumplimiento del contrato basal, quien incumpla deberá de pagar a la otra por concepto de daños y perjuicios, el importe de los gastos en que hubiere incurrido la parte que si cumpla; razón por la cual se les requiere a los hoy demandados el pago de gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen.
8. En la Cláusula TRIGESIMA QUINTA, la Señora MARIA DE LOURDES GOMEZ MARTINEZ, se constituyó como fiador liso y llano del arrendatario, quien manifestó ser propietaria del inmueble ubicado en la calle de: San Martín Caballero sin número, San Pedro Pueblo Nuevo, Metepec, Estado de México, el cual cuenta con los siguientes datos registrales: libro primero, sección primera, partida: 167-8664, volumen: 400 a fojas 29, de fecha: 18 de febrero de 1999, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.10 mts. con calle Santo Tomás, al sur: 7.05 mts. con Gustavo Gómez Vázquez, al oriente: 54.10 mts. con Flavio Gómez Alva y al poniente: 53.35 mts. con calle San Martín Caballero, misma que de manera voluntaria dejó como garantía del pago de rentas del presente contrato, aceptando como suyas las obligaciones contraídas por el arrendatario. Es por lo anterior por lo que se le demanda a la fiadora el pago de las prestaciones descritas en el cuerpo del presente escrito y por el que solicito en este acto, que en su momento procesal oportuno ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México, la inscripción del gravamen sobre el inmueble señalado como garantía.
9. Por cuanto hace a la competencia del presente asunto su Señoría se encuentra plenamente facultado para conocerlo, toda vez que en la Cláusula TRIGESIMA SEPTIMA del multicitado contrato base de mi acción, se puede ver a todas luces que ambas partes señalamos como competentes los Tribunales del Distrito Judicial del Toluca, Estado de México; esto es, que renunciamos de manera expresa a los que por razón de cambio de domicilio ya sea del suscrito o de los hoy demandados pudieran corresponder.

Dado que se desconoce el domicilio de OG SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS EMPRESAS, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, por auto de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la parte demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por Boletín Judicial. Toluca, México, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil catorce.-Doy fe.- En cumplimiento al auto de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, Licenciada Lariza Esvetlana Cardoso Peña.-Rúbrica.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 393/2013, relativo a la Controversia Familiar sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar sobre DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por DOMINGO DE LAS PUERTAS GONZALEZ, en contra de GUADALUPE ALEJANDRA GOMEZ FERNANDEZ, en el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto del dieciséis de mayo del año dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos a GUADALUPE ALEJANDRA GOMEZ FERNANDEZ, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, si pasado el plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda: "...Que en la vía de procedimiento especial, vengo por medio de este escrito a realizar trámites de divorcio incausado, acompañando a este escrito la propuesta de convenio a que se refiere el artículo 2,373 del Código de Procedimientos Civiles vigente, solicitando se le de vista con el mismo a mi cónyuge GUADALUPE ALEJANDRA GOMEZ FERNANDEZ... CONVENIO: PRIMERA.- La casa que servirá de habitación para la señora GUADALUPE ALEJANDRA GOMEZ FERNANDEZ, durante el procedimiento y después de concluido, será el ubicado en la privada de Leona Vicario sin número del poblado de San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, México. La casa servirá de habitación al señor DOMINGO DE LAS PUERTAS GONZALEZ, será ubicada en la calle Valentín Gómez Farfás número 7, Barrio de Jesús San Pablo Autopan, Toluca, México. SEGUNDA.- Convienen los cónyuges que cada uno se proveerá de sus propios alimentos toda vez que la señora GUADALUPE ALEJANDRA GOMEZ FERNANDEZ, trabaja y se desempeña como Trabajadora Social, trabajo que ha desempeñado en el Centro Médico ISSEMYM con domicilio en Av. Baja Velocidad Número 284, San Jerónimo Chicahualco, Metepec, Estado de México. Y el C. DOMINGO DE LAS PUERTAS GONZALEZ, trabaja como albañil, actividad que realiza en forma eventual, por lo que no requieren de pensión alimenticia. TERCERA.- A la sociedad conyugal que formamos, no se aportó ningún bien, por lo que no se hace propuesta al respecto. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México. Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a uno de agosto del año dos mil once.-Day fe.

Valldación: fecha de acuerdo que ordena la publicación
 16 de mayo de 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Maricela Isabel Piña González.-Rúbrica. 2638.-26 junio, 7 y 30 julio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 E D I C T O**

Expediente: 200033/01/2014, RUBEN CABRERA VELASCO, promueve la inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado Fracción B, del paraje conocido como "La Bota", ubicado en camino a Palo Solo en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, mide y linda: noroeste: 19.88 m con predio particular, sureste: 104.12 m con predio particular, suroeste: 40.60 m con predio particular, noroeste: 113.49 m con camino. Teniendo una superficie aproximada ad-Corpus de 2,424.33 m² (dos mil cuatrocientos veinticuatro metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 27 de febrero de 2013.-C. Registradora, Lic. Esmeralda Muciño Romero.-Rúbrica.

2916.-22, 25 y 30 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 E D I C T O**

Expediente: 202526/05/2014, RUBEN CABRERA VELASCO, promueve la inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado Las Palomas II, del paraje conocido como "La Bota", ubicado en Jesús del Monte y Hacienda de las Palmas, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, mide y linda: norte: 23.81 m con predio particular, sur: 48.17 m con predio particular, oriente: 4.82 m con predio particular, poniente: 63.17 m con predio particular. Teniendo una superficie aproximada ad-Corpus de 1,828.88 m² (mil ochocientos veintiocho metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 27 de febrero de 2013.-C. Registradora, Lic. Esmeralda Muciño Romero.-Rúbrica.

2916.-22, 25 y 30 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O**

Expediente No. 1716/87/2011, AMANDA MARTINEZ ENCISO, promueve inmatriculación administrativa, de un predio denominado "Temascaltili", ubicado en la comprensión de su pueblo Santa María Ajoloapan, Municipio de Tecamac y Distrito de Otumba, México, con sus dimensiones y colindancias siguientes: de al norte: en 2 tramos 140.50 mts. linda con lindero de Huiztila, 2.- 16.00 mts. con Pedro López, al sur: en 2 tramos en línea quebrada 1.- 61.00 mts. linda con Antonia Flores, 2.- 86.50 mts. linda con J. Concepción Arrieta, al oriente: en dos lados 1.- 425.00 mts. linda con Mauricio Aldana y Pedro López, 2.- 99.00 mts. con Pedro López y J. Concepción Arrieta, al poniente: en dos lados 1.- 431.00 mts. linda con Luis Rosas y Martín Tenorio, 2.- 109.00 mts. linda con Antonia y Anita Flores.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 14 de julio del 2014.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Juan Manuel Avila Escorcía.-Rúbrica.

2917.-22, 25 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-LIC. ENRIQUE AGUILAR GODINEZ.-NOTARIO PUBLICO INTERINO Na. 74.-NAUCALPAN, EDO. DE MEX."-----

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número 46,737 firmada con fecha 04 de julio del 2014, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA DE LOS ANGELES PEREZ SAMPALLO, que denunciaron los señores MARIA SILVIA PEREZ SAMPALLO, MARIA DE LOURDES PEREZ SAMPAYO y ROBERTO PEREZ SAMPAYO, en su carácter de únicos y universales herederos de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA VICTORIA SAMPALLO LECHUGA.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 04 de julio de 2014.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODINEZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 74
DEL ESTADO DE MEXICO.

792-A1.-14 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

HUIXQUILUCAN, EDO. MEX., 8 DE JULIO DEL AÑO 2014.

Por instrumento 59,792 volumen 1,532 ordinario, de fecha 8 de julio del año 2014, se hizo constar LA RADICACION Y EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, LA ACEPTACION DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, RESPECTO DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SAMY SALOMON LEWY EISNER, también conocido con el nombre de SAMY SALOMON LEWY Y EISNER, que otorgó la señora THELMA RUTH STEIN GMORA, quien reconoció el testamento público abierto, la herencia y el cargo de albacea instituido en su favor por el de cujus, manifestando que procedería a formular el inventario y avalúo respectivo, quedando relevada de garantizar el ejercicio de dicho cargo.

LIC. JUAN CARLOS VILLICANA SOTO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

792-A1.-14 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número 28,846, Volumen DVI, de fecha 5 de mayo del 2014, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de MARIA CLEOFAS DEL SOCORRO HUERTA GARCIA a solicitud de GABRIEL CARDENAS HERNANDEZ, GABRIEL, GERARDO, ROSA MARIA DEL SOCORRO, GUSTAVO, EVA MIRIAM y BERENICE todos de apellidos CARDENAS HUERTA, el primero en su carácter de cónyuge superviviente y los demás en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 8 de julio del 2014.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VELEZ
BAUTISTA.-RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MEXICO.

2909.-21 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

"ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la Notaría Número Cuarenta y Cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber que por escritura número 41,178, de fecha 26 de junio del año dos mil catorce, se inició ante mí la tramitación notarial de la sucesión testamentaria del señor ROBERTO VAZQUEZ ESTRADA.

Los señores LUIS ROBERTO VAZQUEZ MORA, OLGA MARIA MORA SUAREZ y MARIA TERESA VAZQUEZ MORA, reconocieron la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, aceptando el señor LUIS ROBERTO VAZQUEZ MORA el legado, y la señora OLGA MARIA MORA SUAREZ la herencia dejada a su favor, así como la señora MARIA TERESA VAZQUEZ MORA el cargo de albacea, protestando desempeñar fielmente el mismo y manifestaron que en su oportunidad formularán el inventario y el avalúo correspondientes".

Huixquilucan, Estado de México a 09 de julio del año 2014.

LIC. ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER
FOURNIER.-RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA No. 44 DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

2907.-21 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

"ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la Notaría Número Cuarenta y Cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 41,194, de fecha 01 de julio del año dos mil catorce, se inició ante mí la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes del señor FERNANDO ALARCON DERBEZ.

Los señores MARIA ROSA ALARCON BENET, ANA MARIA ALARCON BENET, MARIA VIRGINIA ALARCON BENET, FERNANDO ALARCON BENET, JAVIER ALARCON BENET y RICARDO ALARCON BENET, reconocieron la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, aceptando la herencia dejada a su favor.

Los señores MARIA ROSA ALARCON BENET y JAVIER ALARCON BENET, con fundamento en el artículo seis punto doscientos dieciséis del Código Civil del Estado de México, aceptaron el cargo de albaceas mancomunados, protestando desempeñar fielmente el mismo y manifestaron que en su oportunidad formularán el inventario correspondiente".

Huixquilucan, Estado de México a 15 de julio del 2014.

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER.-
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA No. 44, DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

2908.-21 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 50,543, volumen 1,653, de fecha 3 de julio de 2014, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores MARTHA ESTELA y JORGE BERNARDO ambos de apellidos LARA PEREZ, en su carácter de HEREDEROS UNIVERSALES, y la señora MARTHA ESTELA LARA PEREZ, también en su carácter de ALBACEA en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JORGE ISAAC LARA CARVAJAL (también conocido con los nombres de JORGE LARA CARVAJAL, JORGE ISAAC LARA Y CARVAJAL y JORGE LARA CARBAJAL), RADICARON ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la SUCESION TESTAMENTARIA a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 16 de julio de 2014.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RUBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MEXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEX.

2910.-21 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 50,555, volumen 1,655, de fecha 3 de julio de 2014, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores ELOIZA SEVILLA RAMIREZ (también conocida con los nombres de ELOISA SEVILLA RAMIREZ y ELOISA SEVILLA), ELEAZAR, EUSTOLIA (también conocida con el nombre de MA. EUSTOLIA), LUIS, J. AURELIO (también conocido con el nombre de AURELIO), ARTURO, ABEL, OCTAVIO, GUADALUPE y SALVADOR todos de apellidos VILLALPANDO SEVILLA, en su carácter de HEREDEROS UNIVERSALES, representados por la señora M. LOURDES VILLALPANDO SEVILLA (también conocida con los nombres de MARIA DE LOURDES VILLALPANDO SEVILLA, MA. DE LOURDES VILLALPANDO SEVILLA, MARIA DE LOURDES VILLALPANDO DE MORALES, M. LOURDEZ VILLALPANDO SEVILLA y LOURDES VILLALPANDO SEVILLA) quien también comparece en su doble carácter de HEREDERA UNIVERSAL Y ALBACEA, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor AURELIO VILLALPANDO MATA, RADICARON ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142, 6.184 y 6.189 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 15 de julio de 2014.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RUBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MEXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEX.

2911.-21 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El que suscribe Licenciado SALVAOOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público Número Ciento Veintiséis, del Estado

de México, con residencia en calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que en el protocolo de la Notaría a mi cargo, se está tramitando: La Radicación de la Sucesión Intestamentaria y el Nombramiento de Unica y Universal Heredera y Albacea de dicha Sucesión a bienes del señor MANUEL HERNANDEZ MORALES, que formaliza la señora ESPERANZA MORALES ESPINOZA, en su carácter de Unica y Universal Heredera, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el cujus. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, 10 de julio de 2014.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 126
DEL ESTADO DE MEXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEX.

2912.-21 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con residencia en calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 18,048 del Volumen 31 de fecha 11 de junio del año 2014, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, hice consta:- I.-LA INICIACION (RADICACION) DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN ESQUIVEL TAMBIEN CONOCIDO COMO MA. DEL CARMEN GARCIA ESQUIVEL; TAMBIEN CONOCIDO COMO MARIA DEL CARMEN GARCIA DE CARREON, que formaliza como presunto heredero universal: el señor SALVADOR CARREON GRANADOS; con el carácter de heredero universal de él de la de cujus; QUIEN MANIFIESTA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITE LA PRESENTE SUCESION VIA NOTARIAL, EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCION SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TITULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MEXICO, Y ARTICULO SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE, Y SETENTA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por la cujus. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, 30 de junio de 2014.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 126
DEL ESTADO DE MEXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEX.

2913.-21 y 30 julio.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDICTO

Expediente 030/029/2013. La C. MARIA MARGARITA ARROYO OAXACA, promueve Inmatriculación administrativa, respecto de un bien inmueble ubicado en Callejón Melchor Ocampo (anteriormente primer callejón de Melchor Ocampo, sin número específico de identificación, del Barrio de Santiago Primera Sección en el Municipio y Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- EN DOS LINEAS:

LA PRIMERA DE.- 14.50 METROS CON IGNACIO ARROYO HERNANDEZ, ANTES RICARDO HERNANDEZ;

LA SEGUNDA DE.- 11.60 METROS CON RICARDO HERNANDEZ;

AL SUR.- EN DOS LINEAS:

LA PRIMERA DE.- 14.60 METROS CON ENTRADA PARTICULAR, ANTES CALLEJON PRIVADO Y/O CALLEJON MELCHOR OCAMPO;

LA SEGUNDA DE.- 09.30 METROS CON ADALBERTO ARROYO ROSAS;

AL ORIENTE.- 13.50 METROS CON ALBERTO ARROYO HERNANDEZ;

AL PONIENTE.- EN TRES LINEAS:

LA PRIMERA DE.- 04.26 METROS CON CALLEJON DE MELCHOR OCAMPO;

LA SEGUNDA DE.- 01.96 METROS CON ENTRADA PARTICULAR, ANTERIORMENTE CALLEJON PRIVADO Y/O CALLEJON MELCHOR OCAMPO;

LA TERCERA DE.- 07.34 METROS CON IGNACIO ARROYO HERNANDEZ, ANTES RICARDO HERNANDEZ.

SUPERFICIE TOTAL DE: 203.86 METROS CUADRADOS.

AREA DE CONSTRUCCION DE: 132.27 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación en el lugar de ubicación del inmueble, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-

ZUMPANGO, MEXICO, A 08 DE JULIO DE 2014

ACORDO

**REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO**

**LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ
(RUBRICA).**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

NO. OFICIO: 227B13212/920/2014.
ASUNTO: PUBLICACIONES.

**A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E.**

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO A 10 DE JULIO DEL 2014.

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, SE DICTA EL ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PROMOVENTE DE NOMBRE **ANA MARIA RIVERA DE GARCIA ROJAS**, SE REALICEN LAS PUBLICACIONES A COSTA DEL INTERESADO EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" Y "PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION", EN VIRTUD DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA FORMULADA CON FECHA 10 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, CON MOTIVO DE LA REPOSICION DE LA **PARTIDA 25, VOLUMEN 14, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA**, DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 1959, Y QUE SE REFIERE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LOTE DE TERRENO NUMERO 28 DE LA MANZANA 103 DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ECHEGARAY, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:**

SUPERFICIE DE: 210.93 METROS CUADRADOS.

CON LOS LINDEROS Y DIMENSIONES SIGUIENTES:

AL NORTE: 8.87 MTS. CON EL LOTE 25 DE LA MISMA MANZANA.

AL SUR: 10.00 MTS. CON LA CALLE DE SU UBICACION, QUE ES LA DE SAN JOSE VISTA HERMOSA.

AL ORIENTE: 23.74 MTS. CON LOTES 26 Y 27 DE LA MISMA MANZANA.

AL PONIENTE: 21.46 MTS. CON LOTE 28 DE LA MISMA MANZANA.

LO ANTERIOR TIENE LEGAL SUSTENTO EN LOS ARTICULOS 92, 94 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, QUE A LA LETRA DICE:

ARTICULO 95.- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EL REGISTRADOR DICTARA UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENE LA PUBLICACION A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CADA UNO.

LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ASI LO ACORDO LA C. REGISTRADORA ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN.

ATENTAMENTE

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS
DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, MEXICO**

**LIC. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO
(RUBRICA).**

795-A1.-15, 18 y 30 julio.


 GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO


"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

E D I C T O

EL C. JOSE LUIS CRUZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICION** de la Partida 130 Volumen 651, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de enero de 1985, mediante trámite de presentación No. 108766. Referente a la INSCRIPCION DE LA ESCRITURA. NO. 1,651, de fecha 26 de marzo de 1984.- Ante la Fé del Notario Veintinueve del Distrito Judicial de Tlalnepantla. Licenciado Juan José Aguilera González.- Operación: donación pura y simple "INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL", (AURIS), debidamente representado.- Dona a TITULO GRATUITO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, Y LA PROTOCOLIZACION DE LOS PLANOS ASI COMO DE LA LISTA DE LOTES Y MANZANA AUTORIZADAS POR LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CIUDAD ORIENTE". UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, QUE OTORGA EL INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL (AURIS), DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- AL RESPECTO DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL LOTE 14, MANZANA 7, CON UNA SUPERFICIE DE: 147.15 M2.- Y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 16.35 mts. Con lote 15.- al sur: 16.35 mts. Con lote 13.- al este: 9.00 mts. Con el andador sin número entre las manzanas 7 y 8.- al oeste: 9.00 mts. Con lote 8.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 10 de Junio del 2014.

A T E N T A M E N T E.

LIC. XOXCHITL RAMIREZ AYALA
 REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL
 COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
 (RUBRICA).

799-A1.-15, 18 y 30 julio.



ACEAMUN

ACEAMUN, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.
BALANCE DE LIQUIDACION 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

EFFECTIVO EN CAJA	\$0.00
PASIVO	\$0.00
CAPITAL:	\$0.00

EL BALANCE FINAL SE FORMULO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 247 DE LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES.

SE PUBLICA EL PRESENTE BALANCE DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD POR TRES VECES DE DIEZ DIAS, ESTE COMO LOS PAPELES Y LIBROS DE LA SOCIEDAD QUEDAN A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

TEXCOCO, MEXICO, A 16 DE MAYO DE 2014.

LIQUIDADADOR

SR. JOSE FELIPE MORALES ESPINOSA
 (RUBRICA).

710-A1.-25 junio, 9 y 30 julio.



ACEAMUN, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.

ACEAMUN SOFOM		
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.		
VENTAS NETAS		0.00
COSTO DE VENTAS		0.00
UTILIDAD BRUTA		0.00
GASTOS DE OPERACION		
GASTOS DE ADMINISTRACION	32,333.52	
	0.00	32,333.52
UTILIDAD DE OPERACION		2,337.22
GASTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS		
GASTOS FINANCIEROS	570.00	
PRODUCTOS FINANCIEROS	41.41	528.59
UTILIDAD ANTES DE OTROS INGRESOS Y GASTOS		2,306.73
OTROS INGRESOS Y GASTOS		
OTROS GASTOS	0.00	
OTROS INGRESOS	0.00	0.00
UTILIDAD O PERDIDA ANTES DE I.S.R. Y P.T.U.		2,306.73
JOSE FELIPE MORALES ESPINOSA DIRECTOR GENERAL (RUBRICA).		